



23TRCN003

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

	DOCUMENTO	N. Páginas
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno anexando el texto del Convenio	43
2.	Orden de aprobación anexando texto del Convenio	42
3.	Informe de fiscalización previa	4
4.	Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente y documento R.	3
5.	Informe del Servicio Jurídico de Secretaría General	5
6.	Propuesta de la Dirección General	7
7.	Memoria justificativa de la Dirección General	7

El expediente arriba referido consta de este índice y los documentos que en él se relacionan y se adjuntan, de lo que doy fe a efectos de garantizar su autenticidad e integridad a la fecha de la firma.

(En Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL TÉCNICO CONSULTOR

Víctor Manuel Navarro Buendía



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece, en su artículo 3, que la política de cooperación internacional para el desarrollo es parte de la acción exterior del Estado y se basa en el principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) tiene atribuida la coordinación de la ayuda humanitaria oficial del Estado y, por tanto, se constituye en agente facilitador de procesos y capacidades del sistema de cooperación humanitario, ofreciendo sus capacidades, instrumentos y dispositivos para canalizar recursos financieros, humanos y técnicos en la respuesta a crisis, articulando aquellas contribuciones de la cooperación descentralizada que se establezcan en el ámbito de este convenio en programas cada vez más complejos, así como la posibilidad de acceder a un seguimiento más profundo.

En los últimos años se ha reforzado la coordinación entre la AECID y la cooperación descentralizada, tanto en la respuesta a emergencias humanitarias, en la actuación conjunta en crisis crónicas, así como en la promoción de una mayor coherencia de las distintas estrategias vigentes en materia de acción humanitaria.

El Convenio de colaboración de 20 de mayo 2015 para la programación conjunta en materia de acción humanitaria, suscrito entre la AECID y diferentes CCAA, significó un gran avance en este esfuerzo por la coordinación y la coherencia de políticas.

Así mismo, el Convenio entre la cooperación descentralizada y la AECID para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria, suscrito el 3 de octubre de 2018, consolidó este avance, constituyéndose en un instrumento imprescindible de concertación entre administraciones públicas.

Por todo ello, la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación a iniciativa de la Dirección General de Cooperación y Acción Exterior tiene previsto proceder a la firma de un nuevo convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria.

El Decreto del Presidente número 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de acción exterior y cooperación al desarrollo, competencias que son ejercidas por la Dirección General de Cooperación y Acción Exterior, de acuerdo



con lo establecido en el Decreto n.º 3/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

El convenio tiene por objeto regular la coordinación de las partes firmantes (Comunidades Autónomas firmantes, FEMP y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo) en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades específicas de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas.

En su cláusula tercera la AECID se compromete a realizar una aportación anual mínima de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €), que provendrá del presupuesto asignado a la Oficina de Acción Humanitaria. En función de su disponibilidad presupuestaria, la AECID hará un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.

Así mismo, se establece en su cláusula cuarta que cada Comunidad Autónoma se compromete a realizar una aportación mínima de setenta y cinco mil euros (75.000,00€) anuales durante la vigencia del presente convenio, que serán abonados en el primer semestre del ejercicio presupuestario, previa justificación de la anualidad anterior mediante la emisión por parte de la AECID de la certificación anual regulada en el apartado b) de la cláusula tercera del convenio. En función de su disponibilidad presupuestaria, las Comunidades Autónomas harán un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.

La vigencia del convenio se establece por un periodo de cuatro años.

En consecuencia con lo anterior, la suscripción del Convenio por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia va a suponer la aportación de 300.000,00 euros durante su vigencia, siendo de 75.000,00 euros para el ejercicio 2023.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación de conformidad con el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno para su autorización, la siguiente propuesta de

ACUERDO



Región de Murcia
Consejería de Transparencia, Participación
y Cooperación

Secretaría General

ÚNICO.- Autorizar la celebración del convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria que se acompaña como anexo, y designar a la Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación para su suscripción.

LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN

Isabel Franco Sánchez



CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

REUNIDOS

De una parte, D^a. Pilar Cancela Rodríguez, nombrada Secretaria de Estado de Cooperación Internacional por Real Decreto 614/2021, de 20 de julio, en su calidad de Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11. 2 e) del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1403/2007, de 23 de octubre.

De otra parte,

- Diego Calvo Pouso, vicepresidente segundo y consejero de Presidencia, Justicia y Deportes, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 60/2022, de 15 de mayo, por el que se nombran los titulares de las vicepresidencias y consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades

que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia.

- D. Antonio Sanz Cabello Consejero de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, nombrado Consejero por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio (BOJA extraordinario número 25, de 26 de julio de 2022), es a su vez, Presidente de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cargo y representación que ostenta conforme al artículo 8 de la Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el desarrollo.

- D^a. Rita Camblor Rodríguez, Consejera de Presidencia del Principado de Asturias, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 14/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación del Principado de Asturias, y autorizada para formalizar el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

- D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, del Presidente del Gobierno de Cantabria (BOC extraordinario de 8 de julio de 2019, nº 31), facultado para la firma del presente convenio en virtud del Decreto 9/2019, de 11 de julio (BOC extraordinario Nº 32, de 11 de julio de 2019), por el que se delega en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria la atribución de firmar los convenios que autorice el Consejo de Gobierno con otras administraciones públicas territoriales, así como con otras entidades de derecho público, y artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa autorización para la celebración del presente Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

- D.^a Raquel Romero Alonso, Consejera de Igualdad, Participación y Agenda 2030 en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2020, de 24 de agosto, por el que se nombra a doña Raquel Romero Alonso como Consejera de Igualdad, Participación y Agenda 2030 (B.O.R. nº 110, de 25 de agosto de 2020, página 10109), con competencias en materia de cooperación al desarrollo de acuerdo con el

Decreto de la Presidenta 6/2020, de 24 de agosto, por el que se modifican las competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. nº 110, de 25 de agosto de 2020, página 10099) y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado en su reunión del día 5 de noviembre de 2019, (BOR nº 133, de 6 de noviembre de 2019), por el que se delega en los consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos; y en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

- D^a Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente n.º 10/2023, de 17 de enero, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, por el que se le atribuye a la Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la materia cooperación al desarrollo y cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- D^a. Rosa Pérez Garijo, Hble. Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática de la Generalitat Valenciana, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias.
- D^a Bárbara García Torijano, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad de Castilla-La Mancha, nombrada mediante Decreto 31/2021, de 5 de abril, del Presidente de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en virtud de las atribuciones competencias atribuidas por el artículo 9 de la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y por el artículo 1.e) del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, entre las que se encuentra la gestión de los programas de cooperación internacional para el desarrollo y facultada para este acto por la Resolución de 7 de diciembre de 2022, de avocación de la competencia.
- D. Juan Rafael Zamora Padrón, en calidad de Viceconsejero de Acción Exterior del Gobierno de Canarias, nombrado en virtud de Decreto 219/2019, de 1 de agosto (BOC nº 149 de 5 de agosto de 2019), en el ejercicio de la competencia conferida para

suscribir el presente Convenio, en virtud del Decreto nº 356/2019, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno y del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de convenio de colaboración y de subvenciones (B.O.C. n.º 172, de 6 de septiembre).

- D^a Isabel Gil Rosiña, Consejera de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo de la Junta de Extremadura, nombrada mediante Decreto del Presidente 43//2021, de 2 de diciembre (DOE nº 233 de 3 de diciembre de 2021), en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre (DOE nº 233 de 3 de diciembre de 2021), por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- D.^a Fina Santiago i Rodríguez, Consejera de Asuntos Sociales y Deportes del Gobierno de las Illes Balears, nombrada mediante Decreto 10/2019, de 2 de julio, de la Presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, corregido por el Decreto 14/2019, de 4 de julio, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la Presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 25/2021, de 8 de marzo, y por el Decreto 1/2022, de 27 de julio.
- D^a María Concepción Dancausa Treviño, Excm. Sra. Consejera de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 47/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 3.2 a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.
- D. Jesús Julio Carnero García, Consejero de la Presidencia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en virtud de las atribuciones que le son conferidas de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de

consejerías, y en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

- D. Carlos Daniel Casares Díaz, en su calidad de secretario general de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con CIF nº G-28783991, actuando en nombre y representación de la misma, en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 39 apartado 2 de los Estatutos aprobados en el XII Pleno celebrado en Madrid el día 21 de septiembre de 2019, con domicilio en Madrid, C/ Nuncio nº 8.

EXPONEN

Que, entre los principios generales que deberán regir la actuación de todas las Administraciones Públicas, establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Que, la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece, en su artículo 3, que la política de cooperación internacional para el desarrollo es parte de la acción exterior del Estado y se basa en el principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) tiene atribuida la coordinación de la ayuda humanitaria oficial del Estado y, por tanto, se constituye en agente facilitador de procesos y capacidades del sistema de cooperación humanitario, ofreciendo sus capacidades, instrumentos y dispositivos para canalizar recursos financieros, humanos y técnicos en la respuesta a crisis, articulando aquellas contribuciones de la cooperación descentralizada que se establezcan en el ámbito de este convenio en programas cada vez más complejos, así como la posibilidad de acceder a un seguimiento más profundo.

Que, tal y como reconoce el V Plan Director de la Cooperación española, la Agenda 2030 requiere de una articulación multinivel y multiactor, comprometiendo, por tanto, al conjunto de los poderes públicos, al nivel local, regional, nacional e internacional. Es esencial la actuación coordinada de todos ellos para la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas en los distintos territorios promoviendo, en consecuencia, una mejora de las condiciones de vida y oportunidades de sus habitantes de forma integral. Por consiguiente, el propio Plan Director profundiza en la necesidad de lograr una mayor concertación, colaboración y coordinación entre todas las administraciones públicas para así avanzar en la coherencia, complementariedad, eficacia y eficiencia de las intervenciones. Para ello, se prevé potenciar el funcionamiento de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo (CICD) y avanzar en la ejecución de los cinco ámbitos específicos incluidos en la Agenda de Portugalete, como se conoce al acuerdo alcanzado en 2012 sobre la colaboración de comunidades autónomas (en adelante, CCAA) y Administración General del estado (en adelante, AGE) en materia de cooperación para el desarrollo.

Que se reconoce, así mismo, el papel de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) en el apoyo a la cooperación descentralizada pública local, lo que repercute directamente en el fomento de municipios más sostenibles, más transparentes, contribuyendo a ofrecer una mejor calidad de vida a su ciudadanía.

Que, en virtud del V Plan Director, se contribuye a afianzar las herramientas de coordinación, y especialmente los convenios marco y de colaboración entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI), las CCAA y la FEMP, así como la programación conjunta en acción humanitaria.

Que la Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026 (en adelante, EAH) tiene como objetivo contribuir, mediante una respuesta basada en los principios humanitarios y alineada con compromisos asumidos internacionalmente, a salvar y proteger vidas, aliviar el sufrimiento y mantener la dignidad humana antes, durante y después de crisis humanitarias, mejorando asimismo la calidad y la rendición de cuentas.

Que la segunda línea estratégica de la EAH, *mejora de la respuesta integral de la acción humanitaria española* (en adelante, AHE) a las crisis y su articulación con el conjunto de la Cooperación Española (en adelante, CE), *respetando su especificidad e independencia*, está orientada a la mejora de la coherencia en un sentido amplio, entre otras cuestiones, entre las acciones de los diversos actores y la coordinación.

Que el Resultado 7 de la EAH aspira a consolidar la capacidad de respuesta en emergencias de la AHE, incluyendo la mejora de los mecanismos de coordinación y estableciendo procedimientos claros de actuación para todos los actores implicados, tanto públicos como privados, con la prioridad de estimular mecanismos de coordinación para la respuesta común a emergencias entre AECID, CCAA y otros actores implicados.

Que el Resultado 10 de la EAH pretende aumentar los recursos de la AHE hasta al menos el 10% del conjunto de la Ayuda Oficial al Desarrollo (en adelante, AOD) española en el año 2022, con el objetivo de dar respuesta a un agravamiento de las necesidades humanitarias a nivel mundial, priorizando para ello el incremento gradual de los fondos destinados por parte del conjunto de la CE a la acción humanitaria en coherencia con el incremento de los fondos de AOD.

Que, en los últimos años se ha reforzado la coordinación entre la AECID y la cooperación descentralizada, tanto en la respuesta a emergencias humanitarias, en la actuación conjunta en crisis crónicas, así como en la promoción de una mayor coherencia de las distintas estrategias vigentes en materia de acción humanitaria.

Que, el Convenio de colaboración de 20 de mayo 2015 para la programación conjunta en materia de acción humanitaria, suscrito entre la AECID y diferentes CCAA, significó un gran avance en este esfuerzo por la coordinación y la coherencia de políticas.

Que el Convenio entre la cooperación descentralizada y la AECID para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria, suscrito el 3 de octubre de 2018, consolidó este avance, constituyéndose en un instrumento imprescindible de concertación entre administraciones públicas.

Que numerosos actores de la cooperación descentralizada han manifestado su deseo de continuar participando en este esfuerzo humanitario coordinado y de reforzar esta colaboración.

Que la actuación conjunta y la suma de recursos técnicos, económicos, humanos y estratégicos está orientada a la mejora de la gestión, la consecución de un mayor impacto, mayores resultados cuantitativos y cualitativos, así como a la mejora del seguimiento y la evaluación de las intervenciones implementadas.

Que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia, (DOG nº 50, de 15 de marzo de 2021) contiene un título VIII donde se regula la política pública autonómica de cooperación para el desarrollo, que incluye el conjunto de iniciativas, actuaciones y recursos que la sociedad gallega, a través del sector público autonómico, pone al servicio de las personas, las comunidades, las entidades y las

instituciones públicas en países empobrecidos y en vías de desarrollo, contribuyendo al logro de la Agenda global de desarrollo humano sostenible, con el fin de erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones, reducir las desigualdades, promover la realización efectiva de los derechos humanos, favorecer modelos de producción y consumo sostenibles, luchar contra lo cambio climático y promover unas relaciones internacionales basadas en la paz y en la justicia. Así mismo, reconoce como una de sus modalidades, la Acción humanitaria y ayuda de emergencia, consistente en las actuaciones de asistencia, socorro, protección, rehabilitación y reconstrucción en favor de las personas y comunidades afectadas por desastres naturales, guerras o conflictos armados, así como de las poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, con un enfoque de derechos humanos e impulsando la protección de las víctimas y la aplicación del derecho internacional humanitario. También incluye las actuaciones de prevención de desastres y de reducción y mitigación de riesgos con un enfoque de resiliencia, la ayuda alimentaria y sanitaria de emergencia y la asistencia a personas refugiadas, desplazadas internas y migrantes forzosas.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 3, establece que la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo tiene como objetivo esencial contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible, fomentando, entre otros objetivos, la acción humanitaria. Asimismo, el III Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo 2020-2023 que contempla como uno de sus objetivos salvar vidas, disminuir el sufrimiento y proteger los derechos de las personas afectadas por las crisis humanitarias, a través del desarrollo de intervenciones de acción humanitaria y emergencia. El Plan establece como foco de trabajo de la acción humanitaria andaluza la atención de las poblaciones afectadas por las emergencias sobrevenidas, las crisis de larga duración y olvidadas priorizando los colectivos afectados por violencia y conflictos y en particular, las personas refugiadas y desplazadas.

Que, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, la Ley 4/2006, de 5 de mayo de cooperación al desarrollo, contempla en su artículo 11 a la acción humanitaria como una de las modalidades de la cooperación al desarrollo, posteriormente definida en el artículo 14 como el conjunto de acciones dirigidas «a la ayuda a víctimas de desastres, o a poblaciones en situación de emergencia, de vulnerabilidad extrema o conflictos crónicos, orientadas a garantizar su subsistencia, proteger sus derechos, defender su dignidad y sentar las bases de su posterior desarrollo; a la rehabilitación y

reconstrucción de las infraestructuras físicas, económicas y sociales, y a la prevención y reducción de la situación de vulnerabilidad de comunidades y poblaciones víctimas de desastres del tipo que fuere; a la ayuda alimentaria y sanitaria; a la asistencia a refugiados y desplazados internos por motivo de conflictos armados o de guerras y también de catástrofes naturales cuando su situación se prolongue en el tiempo, a la prevención de desastres, a la denuncia de violaciones de los derechos humanos asociada habitualmente a estos colectivos, y a proyectos de defensa de los mismos». La citada ley establece, en el artículo 2, j), como uno de los principios orientadores de la política de cooperación al desarrollo, la colaboración entre las administraciones públicas en cuanto al acceso a la información, participación y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

Que la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en su articulado, que la misma se enmarca en el respeto a las líneas básicas de la acción exterior definidas por la administración del Estado, bajo los criterios de coordinación, complementariedad entre administraciones públicas, en orden a una mayor eficacia y eficiencia en la planificación y utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos, recogiendo entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables. . Así mismo recoge entre sus principios la consecución de un desarrollo humano sostenible y global, integrador de las dimensiones, democrática, económica, social y medioambiental, y con respeto a la equidad de género, reconociendo al ser humano en su dimensión individual y colectiva como protagonista y destinatario último de la cooperación internacional, especialmente en las acciones de asistencia, protección, rehabilitación y reconstrucción a favor de las poblaciones, así como la prevención de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad, el restablecimiento de sus derechos y la potenciación de sus capacidades de desarrollo. La citada Ley establece en su artículo 13 que la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá celebrar convenios de colaboración con otros agentes o Administraciones Públicas, siempre que carezcan de ánimo de lucro y dispongan de estructura y experiencia para la ejecución de los mismos.

Que la Ley 4/2002, de 1 de julio, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de La Rioja recoge, entre los objetivos de la política de cooperación internacional de la administración riojana, la prevención y atención a situaciones de emergencia mediante la prestación de acciones de ayuda humanitaria eficaces. En este mismo sentido, se reconoce como área de actuación del Gobierno de La Rioja la acción humanitaria en todas sus vertientes. Así mismo, se alienta al Gobierno regional a promover mecanismos de colaboración con otras comunidades autónomas, con la

Administración General del Estado toda vez que dichos mecanismos redundan en una mayor complementariedad y eficacia de la ayuda.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el 27 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley 12/2007, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley para llevar a cabo esta política prevé la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia. La Ley 12/2007, establece en su artículo 19 que con objeto de conseguir un mayor aprovechamiento y mejorar la eficacia y eficiencia de los recursos y programas y proyectos de interés común, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la coordinación y colaboración, entre otras entidades e instituciones, con: a) la Administración General del Estado, y especialmente con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo en el marco establecido por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo; b) con otras comunidades autónomas, especialmente a través de los órganos responsables del área de cooperación para el desarrollo.

Que, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, la Ley 18/2017, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible define, en su artículo 5 la acción humanitaria como el conjunto de actuaciones de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, orientadas a garantizar su subsistencia, proteger sus derechos, defender su dignidad y sentar las bases de su posterior desarrollo. Igualmente, comprende las actuaciones de post-emergencia encaminadas a la rehabilitación y reconstrucción de las infraestructuras físicas, económicas y sociales, y la prevención y reducción de la situación de vulnerabilidad de comunidades y poblaciones víctimas de desastres del tipo que fuere. El mismo artículo establece que las ayudas alimentaria y sanitaria de emergencia, la asistencia a personas refugiadas y desplazadas internos por motivo de conflictos armados o de guerras, y también de catástrofes naturales cuando su situación se prolonga en el tiempo, la prevención de desastres, la denuncia de violaciones de los derechos humanos asociada habitualmente a estos colectivos, y los proyectos de defensa de los mimos, constituyen, así mismo, acción humanitaria. Por otra parte, en el artículo 16 de la Ley, se establece la colaboración de la Generalitat con otras

instituciones y entidades nacionales e internacionales, señalando que, la Generalitat, en el marco de sus competencias y de acuerdo con los principios constitucionales, se relaciona con las otras instituciones nacionales e internacionales en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo con criterios de información y colaboración recíprocos, colaborando de forma especial con la Administración General de Estado en los programas transversales de la cooperación española, las becas de prácticas de formación en las Oficinas Técnicas de Cooperación o la coordinación de acciones de emergencia de interés humanitario para llevar a cabo programas y proyectos de interés común.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la materia objeto del convenio se rige por la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación al Desarrollo que, en su artículo 7.1, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, establece que el Gobierno de Castilla-La Mancha participará en las instancias de coordinación previstas en la legislación estatal y colaborará con la Agencia Española de Cooperación Internacional. Asimismo, en el apartado 2 del citado artículo, se indica que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá, en sus relaciones con los países socios y con otros donantes, aplicar las fórmulas de cooperación previstas en el Código de conducta de la Unión Europea relativo a la división del trabajo en el ámbito de la política de desarrollo, establecido mediante la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 28 de febrero de 2007.

Que, el compromiso de la Comunidad Autónoma de Canarias con la cooperación internacional es de tal relevancia que así queda reflejado en el artículo primero del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre), en el que se reconoce la necesidad de contribuir a la cooperación y a la paz entre los pueblos, así como a un orden internacional justo, en el marco constitucional y estatutario. Este vínculo necesario e histórico se incorporó desde el primer Estatuto de Autonomía y se desarrolló en la vigente ley Canaria de Cooperación, la cual destaca que la cooperación internacional al desarrollo se relaciona con el reparto equitativo de la riqueza, el fomento de las capacidades humanas y la libertad, unido al acceso a los servicios básicos. De igual forma, en el marco estratégico de la ACDS 2030 se considera la cooperación al desarrollo y humanitaria como un ámbito de actuación fundamental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Sobre esta base, la Estrategia de Cooperación Internacional para el Desarrollo – Canarias 2021 – 2023 y el II Plan Director de Cooperación Canarias – 2021 – 2024, pretende construir un concepto de cooperación más amplio, que profundice en la consecución de los ODS desde las particularidades de la cooperación descentralizada aportando desde el valor añadido que se genera en Canarias; desde la vinculación de la sociedad civil transnacional y desde la creación de

una conciencia ciudadana con los problemas del planeta; y desde la consolidación de un aparato institucional que acompañe ambos procesos.

Que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura identifica como uno de los ámbitos de trabajo de la Cooperación Extremeña la ayuda humanitaria y, en su artículo 2.2, dispone que las actuaciones de cooperación para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura se enmarcan dentro de los criterios de respeto a la política exterior del Estado Español y de coordinación con otras administraciones públicas, en orden a una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos materiales, humanos y técnicos puestos a su disposición. Por su parte el art.8.2 de la misma ley establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura fomentará de modo especial la colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo (AECID), como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

Que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, esta materia se rige por lo dispuesto en la Ley 9/2005, de 21 de junio, de cooperación para el desarrollo, y el IV Plan Director de la Cooperación al Desarrollo de las Illes Balears 2020-2023, entendida la política de cooperación como el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que esta administración pone al servicio de los pueblos más desfavorecidos, con la finalidad de contribuir a la erradicación de la pobreza, al progreso humano, económico y social, y a la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Las intervenciones, por parte del Gobierno, se centrarán en los desastres naturales y los conflictos armados en las fases de asistencia y rehabilitación, principalmente en las crisis olvidadas, que obligan, en la mayoría de los casos, a desplazamientos forzados con una gran vulnerabilidad de la población. Estas actuaciones buscan aliviar las personas de situaciones de gran debilidad e indefensión y mitigar su sufrimiento; proveer a la población de bienes y servicios básicos y garantizar espacios de llegada libres de violencias y agresiones sexuales, y proteger sus derechos según los estándares internacionales. El Gobierno balear se alinea con los compromisos plasmados en la Cumbre Humanitaria Mundial y en los compromisos de Grand Bargain, y se centrará, especialmente, en impulsar la participación de la población afectada y de los actores locales, hacer un enfoque basado en derechos humanos y protección, incrementar las respuestas basadas en transferencias en efectivo, trabajar por las actuaciones específicas para la protección de la violencia de género y sexual, y hacer una apuesta estratégica por las crisis olvidadas

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, el régimen jurídico de la cooperación para el desarrollo se regula por la ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 2.2. se establece que “La política de cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Madrid se enmarca dentro de los criterios de respeto a la política exterior del Estado español y de coordinación con otras Administraciones Públicas, en orden a una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos materiales, humanos y técnicos.”. De esta forma, en su artículo 8, se señala que “La Comunidad de Madrid fomentará de modo especial la colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. 3. Asimismo, se promoverán formas de colaboración: a) En el marco del Estado español, con otras Comunidades Autónomas, a través de los órganos responsables del área de cooperación para el desarrollo.” Por otro lado, el Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2021-2024, en su apartado 6.2., al tratar sobre las modalidades e instrumentos, en su punto C), recoge que “se potenciará el compromiso de la Comunidad de Madrid en materia de Acción Humanitaria y Ayuda de Emergencia mediante la contribución a instituciones, agencias y organismos de cooperación bilateral y multilateral (a través de la AECID, y con contribuciones a organismos multilaterales especializados).”, así como que la Comunidad de Madrid impulsará una estrategia diversificada en materia de Acción Humanitaria y Ayuda de Emergencia, entre cuyas acciones se encuentra “Mantener el vigente Convenio con la Oficina de Acción Humanitaria (OAH) de la AECID, y por ende la contribución económica anual y otras puntuales que lleva aparejadas o se acuerden exprefeso.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la materia objeto del convenio se rige por la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, así como por el Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León, en su caso vigente, que contempla como una de las modalidades prioritarias de actuación las intervenciones llevadas a cabo en el ámbito de la acción humanitaria.

Que, en el ámbito local, la Federación Española de Municipios y Provincias (en lo sucesivo FEMP) es la Asociación de Entidades Locales de Ámbito Estatal con mayor implantación, constituida al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que agrupa a Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares. Que cuenta con una Comisión de Cooperación para el Desarrollo como parte de su estructura

organizativa, compuesta por 25 representantes cargos electos municipales, siendo uno de sus objetivos el fomento de la coordinación y la articulación de las acciones de cooperación al desarrollo de los gobiernos locales. Asimismo, la FEMP forma parte del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) organizaciones de ámbito europeo y global respectivamente desde las que también se desarrollan e impulsan acciones de cooperación internacional alineadas a la localización de la Agenda 2030.

Que la realidad actual, a la que se enfrenta la comunidad internacional, se caracteriza por una tipología de crisis, marcadas por su complejidad y larga duración, exigiendo una articulación más eficaz de todos los instrumentos que pretenden abordarlas, debiendo enfatizarse en este plano la relación que la “agenda humanitaria” debe tener con el resto de “agendas”, y muy especialmente, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El objetivo de no dejar a nadie atrás es, en definitiva, un reto tanto para los actores humanitarios como para los de desarrollo, debiendo promoverse el respeto de los Derechos Humanos y la construcción de la paz.

Que, los retos a los que el mundo se enfrenta tras la inédita situación provocada por la pandemia de COVID-19, y su impacto en los sistemas socioeconómicos (que están siendo afrontados conjuntamente por todos los actores del sistema a través de la Estrategia de respuesta conjunta de la Cooperación española a la crisis del Covid-19), las implicaciones globales que está teniendo la guerra de Rusia contra Ucrania, así como los efectos de la emergencia climática, requieren de soluciones más integradas y de una actuación más conjunta y coordinada que nunca, en la que debe primar la colaboración y coordinación de todos los actores humanitarios siendo estas actuaciones complementarias a las intervenciones humanitarias que se realizan directamente por las Comunidades Autónomas y la FEMP. En este sentido, como principales financiadoras e impulsoras de intervenciones humanitarias, las administraciones públicas tienen la responsabilidad de tomar decisiones conjuntamente en pro de una mejora de la calidad de la ayuda, sin perjuicio de que todas las entidades firmantes continúen impulsando, financiando, gestionando y ejecutando directamente intervenciones de acción humanitaria en el marco de sus competencias y en cumplimiento de lo establecido en sus marcos normativos, planes de cooperación y estrategias que sean de aplicación, en materia de cooperación internacional para el desarrollo y, en particular, en materia de la acción humanitaria.

Que dicha actuación debe estar guiada, en términos generales, por los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible recogidos en la Agenda 2030 y, en términos específicos, por la Agenda por la Humanidad, aprobada en la I Cumbre Mundial Humanitaria, celebrada en Estambul en el año 2016. El cambio de paradigma que estas representan abre un

periodo de reflexión para repensar las estructuras existentes y ofrecer una acción humanitaria eficaz y de calidad a las personas afectadas.

Que la Cooperación Española asume los del Gran Pacto por la Eficiencia (en inglés, Grand Bargain) aprobado en 2016 y comparte la adaptación de esta agenda con la aprobación del Grand Bargain 2.0 en el año 2022 comprometiéndose con su objetivo estratégico “Resultados humanitarios más eficaces para las poblaciones afectadas a través de la eficacia, la eficiencia y mayor transparencia” que establece como sus dos principales prioridades: i) incrementar una financiación de calidad que promueva respuestas eficaces y garantice visibilidad y rendición de cuentas y ii) apoyo al liderazgo, la respuesta y la capacidad de actuación y participación de los actores locales así como de las comunidades afectadas. En este sentido el Grand Bargain 2.0 mantiene en sus líneas de trabajo un total de cinco que son: i) mayor transparencia; ii) más apoyo y mecanismos de financiación para los actores locales y nacionales; iii) mejora e imparcialidad de las evaluaciones de necesidades; iv) la revolución de la participación: incluir en la toma de decisiones a las personas y comunidades receptores y v) armonización y simplificación de los requisitos de elaboración de documentación y justificación.

Que dichos compromisos, así como la filosofía que inspira la Agenda para la Humanidad quedan recogidos en las tres líneas estratégicas en las que se estructura la EAH.

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficientes para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio específico de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la coordinación de las partes firmantes en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades específicas de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas.

Segunda. - Líneas principales de intervención.

1. Enfoques y sectores de intervención.

1.1. Enfoques

Las intervenciones humanitarias que sean apoyadas conjuntamente a través este convenio deberán estar fundamentadas en los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia, así como en las Directrices de Oslo, los Principios y Buenas Prácticas de Donación Humanitaria, el Consenso Europeo de Ayuda Humanitaria, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo EMPTU, relativa a la acción humanitaria de la UE: nuevos desafíos, mismos principios, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030 y los compromisos de la Agenda para la Humanidad, emanada de la I Cumbre Mundial Humanitaria y del Gran Pacto por la Eficiencia (*Grand Bargain*), así como su reforma con la aprobación del Grand Bargain 2.0.

Serán intervenciones orientadas a proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas de las poblaciones afectadas por crisis de origen natural, sociopolítico o de cualquier otra índole, a aquellas que padecen las consecuencias de la violencia generalizada y los conflictos armados, incluyendo los desplazamientos forzados de población, incluyendo los desplazamientos provocados por situaciones de conflicto armado y por los efectos del cambio climático, protegiendo y promoviendo sus derechos y su dignidad, desde una perspectiva de reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades.

En particular, deberán tener en cuenta la priorización de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, entre otras, menores de edad, especialmente no acompañados/as, mujeres en situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia sexual, víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos, personas con discapacidad y personas adultas mayores, colectivo LGTBIQ+, así como personas refugiadas, desplazados/as internos/as y demás personas bajo el mandato del ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).

En particular, las intervenciones cofinanciadas en el marco del presente convenio deberán focalizarse en la promoción de las responsabilidades básicas tercera, cuarta y quinta de la I Cumbre Mundial Humanitaria:

- *No dejar a nadie atrás:*
 - promover el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres y los derechos de las mujeres;
 - reforzar un enfoque inclusivo para la concepción, la ejecución, la supervisión y la financiación de la asistencia.

- *Cambiar la vida de las personas: acabar con las necesidades:*
 - desarrollar las capacidades locales y nacionales para responder a las crisis. reforzar las estrategias de afrontamiento de las comunidades.

- *Invertir en la humanidad:*
 - financiación directa a actores locales y nacionales y el desarrollo de sus capacidades en la gestión de los desastres y los riesgos, particularmente los grupos de mujeres locales.

Igualmente, con la finalidad de trabajar conjuntamente de una forma más eficiente, transparente y armoniosa, en la elección de las intervenciones humanitarias a apoyar, se tendrán especialmente en cuenta los principios rectores del Gran Pacto por la Eficiencia 2.0 (*Grand Bargain 2.0*), garantizar la participación de las personas beneficiarias en el proceso de toma de decisiones, reforzar el vínculo entre la acción humanitaria y el desarrollo, a través de programas de resiliencia, promover la agenda de localización y una financiación previsible y de calidad. Para avanzar de forma efectiva en la consecución del objetivo de reforzar el vínculo entre la acción humanitaria y el desarrollo, en el marco del presente Convenio se trabajará conjuntamente para hacer operativas las recomendaciones y orientaciones del CAD en cuestiones como aplicación del enfoque del triple nexo, a través del apoyo a intervenciones que integren la vinculación entre la acción humanitaria, el desarrollo y la construcción de paz.

En esta línea, se tendrá en cuenta el compromiso de la comunidad de donantes y otros actores humanitarios de aumentar el uso y coordinación de los programas de transferencia de efectivo y utilización de cupones.

Se apoyarán de manera prioritaria intervenciones que integren de manera transversal el enfoque de género, reconociéndose así el impacto diferenciado y desproporcionado de los conflictos y los desastres naturales en las mujeres y las niñas, así como la necesidad de adoptar medidas que promuevan la igualdad de género, el empoderamiento femenino y la lucha contra la violencia de género y la violencia sexual. Igualmente, deberá priorizarse la aplicación transversal del enfoque de derechos, el enfoque de sostenibilidad medioambiental y el enfoque de diversidad cultural.

1.2 Sectores

Las intervenciones financiadas desarrollarán actuaciones en el ámbito de la prevención y preparación ante desastres, acción anticipatoria, respuesta a emergencias súbitas, atención a crisis complejas, crónicas, sostenidas y recurrentes, recuperación temprana y protección de las personas en situación de especial vulnerabilidad.

Serán intervenciones centradas prioritariamente en los sectores de protección, seguridad alimentaria y nutrición, agua, saneamiento e higiene, salud y educación en emergencias, pudiendo igualmente contemplarse la financiación de intervenciones en otros sectores, tales como cobijo o logística.

2. Entidades beneficiarias

2.1. Las aportaciones de las partes se destinarán a financiar la actuación de organismos multilaterales especializados en acción humanitaria para intervenciones en crisis, de acuerdo con los criterios de necesidad, pertinencia de las acciones propuestas, capacidad de intervención (acceso) de las agencias operadoras beneficiarias y necesidad de financiación. Las intervenciones elegibles vendrán establecidas por los llamamientos humanitarios internacionales emitidos por las Naciones Unidas y por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja.

2.2. Asimismo, dichas aportaciones podrán destinarse, igualmente, a financiar la actuación de organismos multilaterales especializados para intervenciones de emergencia, de acuerdo con los criterios de necesidad, pertinencia de las acciones propuestas, capacidad de intervención (acceso) de las agencias operadoras beneficiarias que vendrán establecidas por los llamamientos antes citados.

2.3. Las aportaciones de las partes podrán destinarse a financiar intervenciones a entidades locales especializadas en acción humanitaria que cuenten con acreditada solvencia técnica para el desarrollo de las intervenciones propuestas, en aras del cumplimiento del resultado 9 de la EAH, destinando un porcentaje creciente de la AHE al apoyo de actores locales y contribuyendo al logro de una de las dos líneas estratégicas que prioriza el Grand Bargain 2.0. Se trabajará asimismo para asegurar el liderazgo de los actores locales y nacionales en la respuesta humanitaria, fomentando la transferencia de capacidades y recursos a la población local y sus organizaciones respetando siempre los principios humanitarios.

2.4. El Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio, regulada en la cláusula sexta, que figura como Anexo 1 a este convenio, recoge un listado de aquellos organismos internacionales y entidades

locales que serán prioritariamente beneficiarios de subvenciones cofinanciadas en el marco del convenio.

3. Fondo de Contingencia

Del presupuesto anual resultante de las aportaciones de las partes, se reservará un porcentaje de al menos un 30% para un Fondo de Contingencia, como presupuesto sin programar, que será objeto de activación ante una emergencia humanitaria sobrevenida. El mecanismo de financiación en caso de emergencias a través de este Fondo de Contingencia vendrá determinado en el Reglamento de Funcionamiento de la comisión de Coordinación, anexo a este convenio.

Tercera. - Compromisos de la AECID.

1.- La AECID se compromete a realizar una aportación anual mínima de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00.€), que provendrá del presupuesto asignado a la Oficina de Acción Humanitaria. En función de su disponibilidad presupuestaria, la AECID hará un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.

2. En relación con los fondos aportados por las Comunidades Autónomas y de la FEMP, la AECID destinará dichos fondos a la financiación de las actividades objeto de su competencia, sin que, en ningún caso, estos fondos se consideren integrantes del patrimonio de la AECID.

3. En concreto, la AECID se compromete a:

- a) distribuir las aportaciones de las Comunidades Autónomas y de la FEMP según los criterios señalados en la cláusula segunda, a través de los instrumentos específicos de los que dispone, de acuerdo con el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, con la Disposición adicional cuarta de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, así como de acuerdo con otra normativa que resulte de aplicación;
- b) justificar a las Comunidades Autónomas y a la FEMP la utilización de los fondos para la realización de los fines contenidos en el presente convenio mediante la emisión de una certificación anual relativa a la puesta a disposición de las entidades especializadas en acción humanitaria de los fondos aportados, con mención específica de la aportación de cada Comunidad Autónoma. Esta

certificación se realizará finalizado el ejercicio presupuestario, y una vez que se hayan transferido todos los fondos correspondientes al mismo;

- c) someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar las Comunidades Autónomas y la FEMP, únicamente con el alcance señalado en el apartado anterior;
- d) promover y coordinar el seguimiento de los programas financiados por las partes de este convenio, facilitando grupos de trabajo temáticos y geográficos, iniciativas de comunicación a la ciudadanía sobre las actuaciones desarrolladas, además de eventuales visitas al terreno para un mayor acceso a información que, con carácter ordinario, serán realizadas anualmente, sin perjuicio de que puedan realizarse cuantas visitas extraordinarias, presenciales o virtuales, puedan considerarse pertinentes por la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio;
- e) informar a las entidades firmantes de las reflexiones y decisiones que se adopten en reuniones y foros internacionales en materia de acción humanitaria en los que participe la Oficina de Acción Humanitaria y que puedan resultar de interés, redundando así en una mayor coordinación y eficacia;
- f) invitar, en la medida de lo posible, a representantes de las Comunidades Autónomas y de la FEMP a foros internacionales sobre acción humanitaria relacionados con los contextos de trabajo que se apoyen en el marco del presente convenio, siempre que sea coherente con el sistema organizativo y el nivel de participación de la reunión correspondiente;
- g) promover la creación de espacios de encuentro, reflexión y debate sobre acción humanitaria que puedan incluir intercambios con organismos internacionales y entidades beneficiarias de las propuestas financiadas en el marco del convenio;
- h) ejercer de secretaria de la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio, según lo establecido en el punto 5 de la cláusula sexta de este convenio.

Cuarta. - Compromisos de la Comunidad Autónoma.

1. Cada Comunidad Autónoma se compromete a realizar una aportación mínima de setenta y cinco mil euros (75.000,00€) anuales durante la vigencia del presente

convenio, que serán abonados en el primer semestre del ejercicio presupuestario, previa justificación de la anualidad anterior mediante la emisión por parte de la AECID de la certificación anual regulada en el apartado b) de la cláusula tercera de este convenio. En función de su disponibilidad presupuestaria, las Comunidades Autónomas harán un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.

De la misma forma, en caso de imposibilidad sobrevenida de atender al compromiso descrito en el párrafo anterior por falta de dotación presupuestaria durante alguno de los cuatro ejercicios previstos durante la vigencia de este convenio, la Comunidad Autónoma afectada deberá comunicarlo con carácter inmediato a la AECID, al objeto de dar por finalizada su participación en el convenio.

En el caso de la primera anualidad no aplicará la justificación previa de la anualidad anterior por parte de la AECID: cada parte deberá realizar la aportación correspondiente al primer ejercicio en los seis primeros meses tras la firma del convenio.

2. La aportación correspondiente de cada Comunidad Autónoma será ingresada en la cuenta corriente de la AECID en el Banco de España. Para el año 2023, dicha aportación será realizada como máximo seis meses después de que tenga lugar la firma del presente convenio.

3. Las Comunidades Autónomas se comprometen a analizar cuantas propuestas y solicitudes de asesoramiento técnico se les solicite por parte de la AECID.

4. Las Comunidades Autónomas se comprometen a ejercer la presidencia temporal de la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio según lo establecido en el punto 4 de la cláusula sexta de este convenio.

5. Las Comunidades Autónomas y la FEMP, en la medida de sus posibilidades, se comprometen a participar en las visitas de seguimiento a terreno, en los foros internacionales sobre acción humanitaria, y/o en los grupos de trabajo que puedan establecerse, en los términos previstos en la Cláusula tercera.

6. La Comunidad Autónoma de Galicia realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 06.07.331A.490.0.

7. La Comunidad Autónoma de Andalucía realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 0152010000/G/82B/49000/00/01.

8. El Principado de Asturias realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 11.10.313C.404.003.

9. La Comunidad Autónoma de Cantabria realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 03.08.143 A. 432 “Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)”, o la que corresponda en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10. La Comunidad Autónoma de La Rioja realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.1421.423.00.

11. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.00.126I.490.99, proyecto de gasto 46666 “A la Agencia Española de Cooperación Internacional. Ayuda Humanitaria”.

12. La Comunitat Valenciana realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.01.0000.134.10.

13. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 27.12.313F.48119.

14. La Comunidad Autónoma de Canarias realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria Sección 06 “Presidencia del Gobierno”, Servicio 0634 “Dirección General de Relaciones Exteriores”, Programa 143ªA, subconcepto 490.02, Línea de Actuación 064.G1409, denominada “Fondo de Emergencia y Ayuda Humanitaria”.

15. La Comunidad Autónoma de Extremadura realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 170030000 G/252C/40100.

16. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 17501. 232A02.40400.00.

17. La Comunidad Autónoma de Madrid realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 190190000 40500, programa 232D.

18. La Comunidad Autónoma de Castilla y León realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231B08. 45001.

Quinta. - Compromisos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

1. La FEMP se compromete a realizar una aportación por determinar, y que previsiblemente variará en cada anualidad, al ser el resultado de las contribuciones realizadas por los Entes Locales que componen la FEMP, durante la vigencia del presente convenio, que serán abonados en el primer semestre del ejercicio presupuestario, previa justificación de la anualidad anterior mediante la emisión por parte de la AECID de una certificación anual relativa a la puesta a disposición de las entidades especializadas en acción humanitaria de los fondos aportados, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria, en la forma establecida en el apartado c) de la cláusula Tercera de este convenio. En función de su disponibilidad presupuestaria, la FEMP hará un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación en todas o algunas de las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.

En el caso de la primera anualidad no aplicará la justificación previa de la anualidad anterior por parte de la AECID: la FEMP deberá realizar la aportación correspondiente al primer ejercicio en los seis primeros meses tras la firma del convenio.

2. La Federación Española de Municipios y Provincias realizará sus aportaciones con cargo a los fondos recibidos por las entidades locales asociadas que decidan realizar contribuciones.

3. La FEMP se compromete a participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio y trasladar a las entidades locales federadas los acuerdos a los que se llegue en dicha comisión, así como actuar de canal de comunicación entre las entidades locales y las demás administraciones parte del convenio.

Sexta. - Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio

1. Para la coordinación de las actuaciones previstas en este convenio existirá una Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes (en adelante, la Comisión de coordinación), que tendrá como principal objeto la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio, así como la coordinación de las actuaciones implementadas en el marco del mismo.

2. La Comisión de coordinación estará integrada por dos representantes de la AECID y dos representantes de cada una de las Comunidades Autónomas que forman parte de este convenio y dos representantes de la FEMP.

3. Como norma general, y en aras del consenso, la Comisión de coordinación adoptará sus acuerdos por unanimidad. Si, excepcionalmente no se alcanzase dicha unanimidad, se procederá a una votación, en la que cada una de las partes firmantes del convenio emitirá un voto, independientemente del número de representantes que participen en la reunión; en estos casos, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, que consistirá en al menos la mitad más uno del total de votos.

4. La presidencia de la comisión será desempeñada de forma rotatoria, por periodos semestrales, por uno/a de los/as representantes de cada una de las Comunidades Autónomas como de la FEMP, en tanto que entidades firmantes del convenio, conforme al orden de firma del Convenio que vendrá determinado por la fecha de aprobación del Estatuto de Autonomía correspondiente. En el caso de que, en virtud de la cláusula Octava de este convenio, otras Comunidades Autónomas se adhieran posteriormente al convenio, estas Comunidades ostentarán la presidencia por orden cronológico de las adhesiones, una vez finalizado el turno de presidencias inicialmente establecido.

Aquellas Comunidades Autónomas que hayan ejercido la presidencia temporal en alguno de los períodos del anterior convenio, aprobado en octubre de 2018, declinarán su turno en favor de la siguiente Comunidad Autónoma a la que, según el criterio arriba establecido, le corresponda ejercerla en el primer semestre de 2023. A partir de esta presidencia, el orden será el establecido en el párrafo anterior.

5. La secretaría de la Comisión de coordinación corresponderá a la representación de la AECID.

6. La Comisión de coordinación se regirá por el Reglamento de Funcionamiento que se adjunta como Anexo I a este convenio. En todo caso, su funcionamiento se adaptará a lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

7. La Secretaría presentará a la Comisión la propuesta de Plan anual de intervenciones, que comprenderá las organizaciones y los programas concretos a los que se propone contribuir en el marco del convenio.

8. Anualmente, la Secretaría deberá, presentar a la Comisión de coordinación una memoria de la ejecución de las aportaciones que han tenido lugar durante el ejercicio anterior.

Séptima. - Visibilidad de las actuaciones realizadas en el marco del convenio

1. La Comisión de Coordinación determinará las actuaciones de visibilidad relativas al Plan anual de intervenciones que sea aprobado por esta, que podrán consistir tanto en acciones de visibilidad que las organizaciones beneficiarias puedan llevar a cabo, como otras medidas de publicidad que resulten adecuadas para dar cumplimiento a la visibilidad de las intervenciones cofinanciadas en el marco del convenio, así como al propio convenio.

2. En desarrollo de lo establecido en el apartado anterior, la Comisión de Coordinación podrá acordar reservar una cuantía no superior a 18.000€ del total del presupuesto del convenio para el desarrollo de acciones de visibilidad.

Octava. - Adhesión de otras Comunidades Autónomas al convenio.

1. Las partes aceptan expresamente que otras Comunidades Autónomas, mediante declaración expresa, puedan adherirse al presente convenio, a través de la firma del acuerdo de adhesión que se adjunta como Anexo 2 a este convenio.

2. Para ello, las Comunidades Autónomas que pretendan la adhesión deberán asumir un compromiso económico mínimo de 75.000 euros anuales y aceptar el contenido íntegro del convenio. En este caso, la Comisión de coordinación a la que se refiere la Cláusula Sexta incorporará a dos representantes de la Comunidad Autónoma adherida, que tendrá acceso a la Presidencia de la comisión siguiendo los criterios establecidos en dicha cláusula y por orden estricto de adhesión.

Novena. - Vigencia.

1. Este convenio se suscribe por un periodo de cuatro años.

2. El convenio podrá modificarse mediante acuerdo de las partes en la Comisión de coordinación, formalizado en una adenda de modificación.

3. El presente Convenio resultará eficaz a partir de la fecha en que se firme por todas las partes, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

Décima. - Causas de extinción.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo;
- el acuerdo unánime de todas las partes, manifestado por escrito a través de medios electrónicos;
- la voluntad de una Comunidad Autónoma, que deberá ser comunicada a la Comisión de Coordinación. Esta decisión, que surtirá efectos exclusivamente para la Comunidad Autónoma que manifieste su voluntad de extinguir el acuerdo, será efectiva desde el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique, por lo que en ningún caso afectará a las aportaciones ya realizadas y a los demás compromisos adquiridos durante ese año;
- el incumplimiento de sus cláusulas, para la parte responsable del incumplimiento, en especial, en lo que se refiere a la aportación económica anual de las Comunidades Autónomas. En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio, a través de su Secretaría, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos; si, transcurrido el plazo, persistiera el incumplimiento, la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio, a través de su Secretaría, notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de extinción del convenio para dicha parte y se entenderá resuelto el Convenio para la parte incumplidora exclusivamente, no afectando esta resolución a las actuaciones del resto de las partes o las actuaciones que ya hubieran sido realizadas. La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna;
- por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio;
- por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otra normativa que resulte de aplicación.

En cada caso concreto, la Comisión de coordinación establecerá, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso, la forma

de finalización de dichas actuaciones. Para dicha finalización habrá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

Undécima. - Naturaleza.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Duodécima. - Resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

<p>Por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo la Presidenta de la AECID</p> <p>Fdo. D^a. Pilar Cancela Rodríguez</p>	<p>Por la Xunta de Galicia</p> <p>Fdo. Fdo. Diego Calvo Pouso Vicepresidente segundo y conselleiro de Presidencia, Xusticia y Deportes</p>
<p>Por la Junta de Andalucía</p> <p>Fdo. D. Antonio Sanz Cabello Consejero de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa</p>	<p>Por el Principado de Asturias</p> <p>Fdo. D. Dña. Rita Cambor Rodríguez, Consejera de Presidencia</p>
<p>Por la Comunidad Autónoma de Cantabria</p> <p>Fdo. D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte</p>	<p>Por el Gobierno de La Rioja</p> <p>Fdo.: D. ^a Raquel Romero Alonso, Consejera de Igualdad, Participación y Agenda 2030</p>
<p>Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</p> <p>Fdo. D^a. Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación</p>	<p>Por la Generalitat Valenciana</p> <p>Fdo. D^a Rosa Pérez Garijo, Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Demopcrática</p>

<p>Por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha</p> <p>Fdo. D^a. Bárbara García Torijano, Consejera de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p>Por la Comunidad Autónoma de Canarias</p> <p>Fdo.: Fdo.: D. Juan Rafael Zamora Padrón, Viceconsejero de Acción Exterior del Gobierno de Canarias.</p>
<p>Por la Comunidad Autónoma de Extremadura</p> <p>Fdo. D^a Isabel Gil Rosiña, Consejera de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo de la Junta de Extremadura</p>	<p>Por el Gobierno de las Illes Balears</p> <p>Fdo. D.^a Fina Santiago Rodríguez, Consejera de Asuntos Sociales y Deportes</p>
<p>Por la Comunidad de Madrid</p> <p>Fdo. D^a María Concepción Dancausa Treviño, Consejera de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid</p>	<p>Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León</p> <p>Fdo. D. Jesús Julio Carnero García, Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León</p>
<p>Por la Federación Española de Municipios y Provincias</p> <p>Fdo. D. Carlos Daniel Casares Díaz, Secretario General de la FEMP</p>	

Y para que así conste y en prueba de conformidad, las partes lo rubrican y firman electrónicamente,

ANEJO 1

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN

La Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control (en adelante, la Comisión) del convenio es un órgano colegiado establecido la Cláusula Sexta en el Convenio de colaboración entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria.

En dicha Cláusula Sexta se recogen varios de los aspectos fundamentales de dicha Comisión, tales como el objeto (la propia coordinación de las actuaciones previstas en el Convenio), la composición (representantes de la AECID, de las Comunidades Autónomas (CCAA) y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), el orden de la Presidencia, así como algunas de las funciones de la Secretaría.

En tanto que todos estos aspectos están contemplados de forma muy amplia y sin las concreciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Comisión, las partes signatarias del convenio acuerdan la necesidad de elaborar un documento adjunto al mismo en el que se acuerden los aspectos más relevantes para el correcto funcionamiento de la Comisión.

Teniendo en cuenta la cambiante realidad de la acción humanitaria, así como las posibles actualizaciones normativas o técnicas que se considere pertinente hacer, el presente Reglamento podrá ser modificado en las ocasiones que lo estime necesario la propia Comisión.

II. COMPOSICIÓN

1. Integrantes

Con carácter general, la Comisión estará integrada por dos representantes de la AECID, dos representantes de cada Comunidad Autónoma y dos representantes de la FEMP. Si

bien, si por alguna justificada razón, alguna de las partes integrantes de la Comisión quisiera variar este número de representantes, dicha variación no influirá en su representación dentro de la Comisión, actuando siempre cada una de las partes como una unidad, independientemente de su número de representantes.

2. Presidencia

- La Presidencia de la Comisión será desempeñada de forma rotatoria, por períodos semestrales, por cada Comunidad Autónoma, según el orden de firma del Convenio y, si este fuese coincidente, el orden lo marcará la fecha de firma del Estatuto de Autonomía correspondiente. En el caso de que, en virtud de la Cláusula Octava de este convenio, otras Comunidades Autónomas se adhieran posteriormente al convenio, estas Comunidades ostentarán la presidencia por orden cronológico de las adhesiones, una vez finalizado el turno de presidencias inicialmente establecido. Aquellas Comunidades Autónomas que hayan ejercido la presidencia temporal en alguno de los períodos del anterior convenio, aprobado en octubre de 2018, declinarán su turno en favor de la siguiente Comunidad Autónoma a la que, según el criterio arriba establecido, le corresponda ejercerla en el primer semestre de 2023. A partir de esta presidencia, el orden será el establecido en el apartado anterior.
- Serán funciones de la Presidencia las siguientes:
 - ostentar la representación de la Comisión
 - acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día
 - presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - asegurar el cumplimiento de las leyes
 - visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano
 - ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia
- Si, en algún caso, la Presidencia no pudiera ser ejercida puntualmente por la Comunidad Autónoma a la que le corresponde en ese momento, será sustituida por otra Comunidad Autónoma atendiendo al orden rotatorio establecido.

3. Secretaría

- La Secretaría de la Comisión corresponderá a la AECID.

- Serán funciones de la Secretaría las siguientes:
 - asistir a las reuniones con voz y con voto
 - efectuar la convocatoria de las reuniones de la Comisión por indicación de la Presidencia
 - recibir todos los actos de comunicación de los miembros de la Comisión
 - preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las reuniones
 - recabar información de las actuaciones de las CCAA integrantes del convenio en materia de acción humanitaria y sistematización en un documento que se actualizará dos veces al año, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión.
 - presentar a la Comisión, al final de cada ejercicio y, de cara a planificar el siguiente, la propuesta de Plan Anual de Intervenciones. Para ello, recabará de las posibles entidades beneficiarias las propuestas técnicas iniciales que reflejen los elementos fundamentales de los posibles proyectos a financiar: objetivos, resultados esperados, cuantía y momento de la aportación de fondos. Estas propuestas deberán ser remitidas por correo electrónico a los miembros al menos quince días antes de la celebración de la reunión de la Comisión.
 - una vez seleccionada por la Comisión de Coordinación la/s propuesta/s a financiar, se lo comunicará las entidades correspondientes, solicitándoles una propuesta técnica completa que contenga todos los elementos de formulación del proyecto a financiar.
 - presentar a la Comisión, una memoria de ejecución del Plan Anual del ejercicio anterior, en la que se incluyan los principales elementos de las intervenciones financiadas: entidades, programas, cuantía, modalidad de concesión de fondos, plazos de ejecución y datos de seguimiento técnico recabados hasta ese momento.
 - cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría

III. COMPETENCIAS

- La Comisión tiene por objeto la coordinación de todas las actuaciones previstas en el Convenio, para lo que se establece, como funciones de todos sus miembros:
 - participar activamente en las reuniones de la Comisión
 - expresar su opinión y su posición en los temas de debate y ejercer su derecho al voto en las cuestiones que lo requieran
 - realizar ruegos y preguntas, así como proponer cualquier otra cuestión de su interés en el marco del convenio
 - cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de integrantes de la Comisión
 - en el desarrollo de sus competencias, la Comisión deberá aprobar en cada ejercicio un Plan Anual de Intervenciones, que comprenderá los proyectos o programas concretos a los que irán destinadas las aportaciones económicas de todas partes integrantes del convenio.
 - para la aprobación de las intervenciones a financiar, la Comisión deberá valorar las propuestas técnicas iniciales solicitadas a las entidades establecidas como prioritariamente beneficiarias, según lo dispuesto en la Cláusula Segunda del convenio. Atendiendo al punto 2.4 de dicha Cláusula, se priorizarán las propuestas de las siguientes entidades: Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas, Programa Mundial de Alimentos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y Sociedades Nacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, sin perjuicio de que la Comisión pueda decidir apoyar intervenciones de otras organizaciones internacionales o locales que sean propuestas.
 - dichas propuestas deberán reflejar los elementos fundamentales de los posibles proyectos a financiar: objetivos, resultados esperados, cuantía y momento de la aportación de fondos. Con carácter ordinario, la Comisión recibirá esta documentación al menos quince días antes de la reunión de valoración y aprobación de propuestas, de forma que, si alguna de las CCAA miembro de la Comisión tiene preguntas adicionales sobre lo reflejado en cada documento, pueda solicitar a la Secretaría que recabe la información ante el correspondiente

organismo internacional que formula la propuesta.

- asimismo, la Comisión aprobará el porcentaje del conjunto del presupuesto anual destinado a un Fondo de Contingencia. Dicho Fondo será reservado, sin asignar a ningún proyecto concreto, por si tuviera que ser asignado a la cobertura de una emergencia no prevista. Si en el mes de octubre el Fondo de Contingencia no hubiera sido asignado, la Comisión decidirá a que proyecto o programa concreto se asignará el presupuesto reservado.
- la Comisión determinará las actuaciones de visibilidad concretas que se vayan a realizar sobre el Plan Anual de Intervenciones, pudiendo acordar la reserva de una cuantía no superior a 18.000€ del total del presupuesto del convenio para el desarrollo de acciones de visibilidad.
- con la finalidad de analizar constructivamente el primer bienio de vigencia del convenio y tener elementos que puedan alimentar la toma de decisiones durante el siguiente período, la Comisión podrá valorar la realización de una evaluación intermedia del convenio, determinando los términos de referencia y recursos necesarios para este ejercicio. Igualmente, la Comisión podrá dedicar recursos del último ejercicio de vigencia del convenio para la realización de una evaluación final del instrumento.

IV. REUNIONES

1. Consideraciones generales

- La Comisión de Coordinación se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.
- En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio-conferencias y las videoconferencias.

2. Reuniones ordinarias

- La Comisión celebrará sesiones con carácter ordinario dos veces al año.
- Con carácter general, estas dos reuniones ordinarias tendrán lugar en la sede de la Comunidad Autónoma a la que corresponda la Presidencia de la Comisión en ese momento. En la reunión ordinaria precedente, se valorará la idoneidad del lugar de celebración de la reunión siguiente y, en todo caso, siempre prevalecerá el criterio de la Comunidad Autónoma que ostente la presidencia en el momento de celebración de la reunión próxima.
- La primera reunión ordinaria se celebrará entre febrero y abril del ejercicio correspondiente. En ella se presentarán, por parte de la AECID, en calidad de Secretaría de la Comisión, las propuestas de intervención para ese ejercicio. Dichas propuestas serán valoradas por todas las partes, acordando cuáles integrarán el Plan Anual de Intervenciones.
- En la segunda de las reuniones ordinarias, que se celebrará entre los meses de octubre y diciembre del ejercicio correspondiente, se realizará una revisión de las intervenciones, acordando, en caso de que no haya sido asignado a ningún proyecto o programa concreto, el destino del Fondo de Contingencia.

3. Reuniones extraordinarias

- Si, a propuesta de alguna de las partes, fuese necesario que la Comisión celebrase una reunión extraordinaria, por parte de la Presidencia se valorará, en cada caso, la posibilidad de que esta se celebre de forma no presencial, a través de una videoconferencia u otra posibilidad de comunicación telemática. Con carácter general, la videoconferencia o la teleconferencia serán las modalidades empeladas en el caso de una reunión extraordinaria que hubiera de celebrarse con carácter de urgencia.
- Se celebrará telemáticamente una reunión extraordinaria de la Comisión de Coordinación para valorar el apoyo a alguno de los organismos internacionales con mandato en dicha emergencia, así como la activación del mecanismo de financiación en emergencias a ONG especializadas, detallado en el punto siguiente.

4. Mecanismo de financiación en emergencias

1º) En el caso de que la Comisión de coordinación haya tomado la decisión de intervenir ante una emergencia, la AECID, en calidad de Secretaría de la Comisión, solicitará telemáticamente una nota conceptual a las organizaciones potencialmente beneficiarias

2º) Las propuestas serán remitidas telemáticamente por la AECID al resto de miembros de la Comisión de Coordinación, estableciendo un plazo máximo de 48 horas para que todos los miembros de la Comisión remitan su valoración a la AECID. Dicho plazo podrá ser inferior si así lo estima la AECID en función de la necesidad de respuesta. Asimismo, en dicho plazo, la AECID deberá realizar la valoración correspondiente.

3º) En el caso de contar con más de una propuesta, los criterios que podrán tomarse en consideración para la valoración los criterios de calidad técnica de la propuesta serán: aplicación efectiva del enfoque de género y medioambiental de la entidad solicitante en el contexto de emergencia concreto; presupuesto; participación de las organizaciones locales y de la sociedad civil en la ayuda humanitaria de emergencia; así como cualquier otro criterio que resulte pertinente para el caso concreto.

4º) Una vez aprobada la propuesta de financiación por la Comisión de Coordinación, la AECID procederá a la tramitación de una subvención en virtud del Título III del RD 794/2010, de 16 de junio, a las entidades aprobadas en el procedimiento o del instrumento que se considere más adecuado para una rápida y eficiente canalización de los fondos.

V. CONVOCATORIA

1. La convocatoria de las reuniones ordinarias se realizará telemáticamente, al menos, con quince días hábiles de antelación, pudiendo modificarse dicho plazo de forma motivada en la convocatoria.
2. En el caso de las reuniones extraordinarias, la antelación de su convocatoria será de, al menos, siete días hábiles, salvo en el caso de las reuniones extraordinarias de carácter urgente, que podrán ser convocadas en el plazo de veinticuatro horas.

3. La convocatoria se realizará a propuesta de la Presidencia de la Comisión, y será remitida por la Secretaría, por correo electrónico, al resto de las partes integrantes del Convenio, indicando el lugar y la fecha y adjuntando el orden del día de la reunión, así como todos los documentos necesarios para su conocimiento y/o aprobación, cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
4. Para la válida constitución de la Comisión, será necesaria la confirmación de asistencia a la reunión convocada de al menos la mitad más uno de sus integrantes (entendiendo como integrantes a cada una de las CCAA firmantes del convenio, la FEMP, así como a la AECID, independientemente del número de representantes que cada una de ellas vaya a tener en la reunión convocada).

VI. ACUERDOS

Como norma general, la Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad.

Si, excepcionalmente, no se alcanzase dicha unanimidad, se procederá a una votación en la que cada una de las partes firmantes del convenio emitirá un voto, independientemente del número de representantes que participen en la reunión.

En dicha votación, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, que consistirá en al menos la mitad más uno del total de votos de los miembros de la Comisión participantes en la reunión.

Además de la posibilidad de participación telemática que se contempla en el punto IV de este Reglamento, si alguna parte integrante de la Comisión de Coordinación así lo considera pertinente, podrá delegar su voto en el/la representante de otra de las administraciones integrantes de dicha Comisión, para lo que deberá comunicarlo por correo electrónico a la Secretaría con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la reunión.

VII. ACTAS

- De cada reunión de la Comisión de Coordinación se levantará acta por parte de la Secretaría.
- El contenido de las actas reflejará el lugar de celebración, la fecha, los asistentes, el orden del día, los puntos de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, así como cualquier otra cuestión registrada durante la celebración de la reunión que sea de interés para sus integrantes.
- La Secretaría remitirá un borrador de acta a todas las partes integrantes de la Comisión, con el objeto de que, aquellas que hayan participado en la reunión sobre la que versa, realicen cuantas observaciones consideren necesarias.
- Recogidas estas observaciones, si las hubiere, la Secretaría redactará un borrador definitivo del acta, que será remitido de nuevo a todas los integrantes de la Comisión para su aprobación en la siguiente reunión.

**ACUERDO DE ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN
DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA
Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA**

D./D^a (nombre y apellidos).....,(cargo)....., en
nombre y representación de la (Comunidad Autónoma)....., en virtud
del nombramiento efectuado por (competencia en virtud de la que firma la
adhesión).....

DECLARA

PRIMERO. - Que conoce el Convenio entre la cooperación descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria, con fecha xx de xxx de 2022, publicado en el BOE el (fecha).....

SEGUNDO. - Que, al amparo de la opción de adhesión prevista en la Cláusula Octava de dicho Convenio, mediante el presente documento y, en virtud de la facultad que ostenta, viene a formalizar la adhesión de la (nombre de la Comunidad Autónoma).....al indicado Convenio.

TERCERO. - Que, con la firma del presente documento de Adhesión, la (nombre de la Comunidad Autónoma)..... acepta y asume la totalidad de obligaciones y compromisos contenidos en el citado Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firmo por duplicado el presente Documento de Adhesión, quedando un ejemplar en poder de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para su unión al Convenio entre la cooperación descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria.

Firmado electrónicamente

(cargo y nombre de la persona firmante)



ORDEN

La Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación a iniciativa de la Dirección General de Cooperación y Acción Exterior tiene previsto proceder a la firma de un nuevo convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria.

El Decreto del Presidente número 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de acción exterior y cooperación al desarrollo, competencias que son ejercidas por la Dirección General de Cooperación y Acción Exterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto n.º 3/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

El convenio tiene por objeto regular la coordinación de las partes firmantes (Comunidades Autónomas firmantes, FEMP y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo) en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades específicas de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas.

En su cláusula tercera la AECID se compromete a realizar una aportación anual mínima de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €), que provendrá del presupuesto asignado a la Oficina de Acción Humanitaria. En función de su disponibilidad presupuestaria, la AECID hará un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.

Así mismo, se establece en su cláusula cuarta que cada Comunidad Autónoma se compromete a realizar una aportación mínima de setenta y cinco mil euros (75.000,00€) anuales durante la vigencia del presente convenio, que serán abonados en el primer semestre del ejercicio presupuestario, previa justificación de la anualidad anterior mediante la emisión por parte de la AECID de la certificación anual regulada en el apartado b) de la cláusula tercera del convenio. En función de su disponibilidad presupuestaria, las Comunidades Autónomas harán un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.

La vigencia del convenio se establece por un periodo de cuatro años.



En consecuencia con lo anterior, la suscripción del Convenio por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia va a suponer la aportación de 300.000,00 euros durante su vigencia, siendo de 75.000,00 euros para el ejercicio 2023.

Por lo expuesto, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Cooperación y acción Exterior, dentro de las competencias y funciones propias de la Consejería Transparencia, Participación y Cooperación en esta materia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.18 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio,

DISPONGO

ÚNICO.- Aprobar el texto del “Convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria”, que se acompaña como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para autorizar la celebración del citado Convenio y designar a la Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación para su suscripción.

LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN

Isabel Franco Sánchez



CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

REUNIDOS

De una parte, D^a. Pilar Cancela Rodríguez, nombrada Secretaria de Estado de Cooperación Internacional por Real Decreto 614/2021, de 20 de julio, en su calidad de Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11. 2 e) del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1403/2007, de 23 de octubre.

De otra parte,

- Diego Calvo Pouso, vicepresidente segundo y consejero de Presidencia, Justicia y Deportes, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 60/2022, de 15 de mayo, por el que se nombran los titulares de las vicepresidencias y consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades

que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia.

- D. Antonio Sanz Cabello Consejero de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, nombrado Consejero por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio (BOJA extraordinario número 25, de 26 de julio de 2022), es a su vez, Presidente de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cargo y representación que ostenta conforme al artículo 8 de la Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el desarrollo.

- D^a. Rita Camblor Rodríguez, Consejera de Presidencia del Principado de Asturias, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 14/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación del Principado de Asturias, y autorizada para formalizar el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

- D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, del Presidente del Gobierno de Cantabria (BOC extraordinario de 8 de julio de 2019, nº 31), facultado para la firma del presente convenio en virtud del Decreto 9/2019, de 11 de julio (BOC extraordinario Nº 32, de 11 de julio de 2019), por el que se delega en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria la atribución de firmar los convenios que autorice el Consejo de Gobierno con otras administraciones públicas territoriales, así como con otras entidades de derecho público, y artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa autorización para la celebración del presente Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

- D.^a Raquel Romero Alonso, Consejera de Igualdad, Participación y Agenda 2030 en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2020, de 24 de agosto, por el que se nombra a doña Raquel Romero Alonso como Consejera de Igualdad, Participación y Agenda 2030 (B.O.R. nº 110, de 25 de agosto de 2020, página 10109), con competencias en materia de cooperación al desarrollo de acuerdo con el

Decreto de la Presidenta 6/2020, de 24 de agosto, por el que se modifican las competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. nº 110, de 25 de agosto de 2020, página 10099) y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado en su reunión del día 5 de noviembre de 2019, (BOR nº 133, de 6 de noviembre de 2019), por el que se delega en los consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos; y en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

- D^a Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente n.º 10/2023, de 17 de enero, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, por el que se le atribuye a la Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la materia cooperación al desarrollo y cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- D^a. Rosa Pérez Garijo, Hble. Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática de la Generalitat Valenciana, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias.
- D^a Bárbara García Torijano, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad de Castilla-La Mancha, nombrada mediante Decreto 31/2021, de 5 de abril, del Presidente de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en virtud de las atribuciones competencias atribuidas por el artículo 9 de la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y por el artículo 1.e) del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, entre las que se encuentra la gestión de los programas de cooperación internacional para el desarrollo y facultada para este acto por la Resolución de 7 de diciembre de 2022, de avocación de la competencia.
- D. Juan Rafael Zamora Padrón, en calidad de Viceconsejero de Acción Exterior del Gobierno de Canarias, nombrado en virtud de Decreto 219/2019, de 1 de agosto (BOC nº 149 de 5 de agosto de 2019), en el ejercicio de la competencia conferida para

suscribir el presente Convenio, en virtud del Decreto nº 356/2019, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno y del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de convenio de colaboración y de subvenciones (B.O.C. n.º 172, de 6 de septiembre).

- D^a Isabel Gil Rosiña, Consejera de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo de la Junta de Extremadura, nombrada mediante Decreto del Presidente 43//2021, de 2 de diciembre (DOE nº 233 de 3 de diciembre de 2021), en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre (DOE nº 233 de 3 de diciembre de 2021), por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- D.^a Fina Santiago i Rodríguez, Consejera de Asuntos Sociales y Deportes del Gobierno de las Illes Balears, nombrada mediante Decreto 10/2019, de 2 de julio, de la Presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, corregido por el Decreto 14/2019, de 4 de julio, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la Presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 25/2021, de 8 de marzo, y por el Decreto 1/2022, de 27 de julio.
- D^a María Concepción Dancausa Treviño, Excm. Sra. Consejera de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 47/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 3.2 a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.
- D. Jesús Julio Carnero García, Consejero de la Presidencia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en virtud de las atribuciones que le son conferidas de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de

consejerías, y en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

- D. Carlos Daniel Casares Díaz, en su calidad de secretario general de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con CIF nº G-28783991, actuando en nombre y representación de la misma, en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 39 apartado 2 de los Estatutos aprobados en el XII Pleno celebrado en Madrid el día 21 de septiembre de 2019, con domicilio en Madrid, C/ Nuncio nº 8.

EXPONEN

Que, entre los principios generales que deberán regir la actuación de todas las Administraciones Públicas, establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Que, la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece, en su artículo 3, que la política de cooperación internacional para el desarrollo es parte de la acción exterior del Estado y se basa en el principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) tiene atribuida la coordinación de la ayuda humanitaria oficial del Estado y, por tanto, se constituye en agente facilitador de procesos y capacidades del sistema de cooperación humanitario, ofreciendo sus capacidades, instrumentos y dispositivos para canalizar recursos financieros, humanos y técnicos en la respuesta a crisis, articulando aquellas contribuciones de la cooperación descentralizada que se establezcan en el ámbito de este convenio en programas cada vez más complejos, así como la posibilidad de acceder a un seguimiento más profundo.

Que, tal y como reconoce el V Plan Director de la Cooperación española, la Agenda 2030 requiere de una articulación multinivel y multiactor, comprometiendo, por tanto, al conjunto de los poderes públicos, al nivel local, regional, nacional e internacional. Es esencial la actuación coordinada de todos ellos para la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas en los distintos territorios promoviendo, en consecuencia, una mejora de las condiciones de vida y oportunidades de sus habitantes de forma integral. Por consiguiente, el propio Plan Director profundiza en la necesidad de lograr una mayor concertación, colaboración y coordinación entre todas las administraciones públicas para así avanzar en la coherencia, complementariedad, eficacia y eficiencia de las intervenciones. Para ello, se prevé potenciar el funcionamiento de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo (CICD) y avanzar en la ejecución de los cinco ámbitos específicos incluidos en la Agenda de Portugalete, como se conoce al acuerdo alcanzado en 2012 sobre la colaboración de comunidades autónomas (en adelante, CCAA) y Administración General del estado (en adelante, AGE) en materia de cooperación para el desarrollo.

Que se reconoce, así mismo, el papel de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) en el apoyo a la cooperación descentralizada pública local, lo que repercute directamente en el fomento de municipios más sostenibles, más transparentes, contribuyendo a ofrecer una mejor calidad de vida a su ciudadanía.

Que, en virtud del V Plan Director, se contribuye a afianzar las herramientas de coordinación, y especialmente los convenios marco y de colaboración entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI), las CCAA y la FEMP, así como la programación conjunta en acción humanitaria.

Que la Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026 (en adelante, EAH) tiene como objetivo contribuir, mediante una respuesta basada en los principios humanitarios y alineada con compromisos asumidos internacionalmente, a salvar y proteger vidas, aliviar el sufrimiento y mantener la dignidad humana antes, durante y después de crisis humanitarias, mejorando asimismo la calidad y la rendición de cuentas.

Que la segunda línea estratégica de la EAH, *mejora de la respuesta integral de la acción humanitaria española* (en adelante, AHE) *a las crisis y su articulación con el conjunto de la Cooperación Española* (en adelante, CE), *respetando su especificidad e independencia*, está orientada a la mejora de la coherencia en un sentido amplio, entre otras cuestiones, entre las acciones de los diversos actores y la coordinación.

Que el Resultado 7 de la EAH aspira a consolidar la capacidad de respuesta en emergencias de la AHE, incluyendo la mejora de los mecanismos de coordinación y estableciendo procedimientos claros de actuación para todos los actores implicados, tanto públicos como privados, con la prioridad de estimular mecanismos de coordinación para la respuesta común a emergencias entre AECID, CCAA y otros actores implicados.

Que el Resultado 10 de la EAH pretende aumentar los recursos de la AHE hasta al menos el 10% del conjunto de la Ayuda Oficial al Desarrollo (en adelante, AOD) española en el año 2022, con el objetivo de dar respuesta a un agravamiento de las necesidades humanitarias a nivel mundial, priorizando para ello el incremento gradual de los fondos destinados por parte del conjunto de la CE a la acción humanitaria en coherencia con el incremento de los fondos de AOD.

Que, en los últimos años se ha reforzado la coordinación entre la AECID y la cooperación descentralizada, tanto en la respuesta a emergencias humanitarias, en la actuación conjunta en crisis crónicas, así como en la promoción de una mayor coherencia de las distintas estrategias vigentes en materia de acción humanitaria.

Que, el Convenio de colaboración de 20 de mayo 2015 para la programación conjunta en materia de acción humanitaria, suscrito entre la AECID y diferentes CCAA, significó un gran avance en este esfuerzo por la coordinación y la coherencia de políticas.

Que el Convenio entre la cooperación descentralizada y la AECID para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria, suscrito el 3 de octubre de 2018, consolidó este avance, constituyéndose en un instrumento imprescindible de concertación entre administraciones públicas.

Que numerosos actores de la cooperación descentralizada han manifestado su deseo de continuar participando en este esfuerzo humanitario coordinado y de reforzar esta colaboración.

Que la actuación conjunta y la suma de recursos técnicos, económicos, humanos y estratégicos está orientada a la mejora de la gestión, la consecución de un mayor impacto, mayores resultados cuantitativos y cualitativos, así como a la mejora del seguimiento y la evaluación de las intervenciones implementadas.

Que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia, (DOG nº 50, de 15 de marzo de 2021) contiene un título VIII donde se regula la política pública autonómica de cooperación para el desarrollo, que incluye el conjunto de iniciativas, actuaciones y recursos que la sociedad gallega, a través del sector público autonómico, pone al servicio de las personas, las comunidades, las entidades y las

instituciones públicas en países empobrecidos y en vías de desarrollo, contribuyendo al logro de la Agenda global de desarrollo humano sostenible, con el fin de erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones, reducir las desigualdades, promover la realización efectiva de los derechos humanos, favorecer modelos de producción y consumo sostenibles, luchar contra el cambio climático y promover unas relaciones internacionales basadas en la paz y en la justicia. Así mismo, reconoce como una de sus modalidades, la Acción humanitaria y ayuda de emergencia, consistente en las actuaciones de asistencia, socorro, protección, rehabilitación y reconstrucción en favor de las personas y comunidades afectadas por desastres naturales, guerras o conflictos armados, así como de las poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, con un enfoque de derechos humanos e impulsando la protección de las víctimas y la aplicación del derecho internacional humanitario. También incluye las actuaciones de prevención de desastres y de reducción y mitigación de riesgos con un enfoque de resiliencia, la ayuda alimentaria y sanitaria de emergencia y la asistencia a personas refugiadas, desplazadas internas y migrantes forzosas.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 3, establece que la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo tiene como objetivo esencial contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible, fomentando, entre otros objetivos, la acción humanitaria. Asimismo, el III Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo 2020-2023 que contempla como uno de sus objetivos salvar vidas, disminuir el sufrimiento y proteger los derechos de las personas afectadas por las crisis humanitarias, a través del desarrollo de intervenciones de acción humanitaria y emergencia. El Plan establece como foco de trabajo de la acción humanitaria andaluza la atención de las poblaciones afectadas por las emergencias sobrevenidas, las crisis de larga duración y olvidadas priorizando los colectivos afectados por violencia y conflictos y en particular, las personas refugiadas y desplazadas.

Que, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, la Ley 4/2006, de 5 de mayo de cooperación al desarrollo, contempla en su artículo 11 a la acción humanitaria como una de las modalidades de la cooperación al desarrollo, posteriormente definida en el artículo 14 como el conjunto de acciones dirigidas «a la ayuda a víctimas de desastres, o a poblaciones en situación de emergencia, de vulnerabilidad extrema o conflictos crónicos, orientadas a garantizar su subsistencia, proteger sus derechos, defender su dignidad y sentar las bases de su posterior desarrollo; a la rehabilitación y

reconstrucción de las infraestructuras físicas, económicas y sociales, y a la prevención y reducción de la situación de vulnerabilidad de comunidades y poblaciones víctimas de desastres del tipo que fuere; a la ayuda alimentaria y sanitaria; a la asistencia a refugiados y desplazados internos por motivo de conflictos armados o de guerras y también de catástrofes naturales cuando su situación se prolongue en el tiempo, a la prevención de desastres, a la denuncia de violaciones de los derechos humanos asociada habitualmente a estos colectivos, y a proyectos de defensa de los mismos». La citada ley establece, en el artículo 2, j), como uno de los principios orientadores de la política de cooperación al desarrollo, la colaboración entre las administraciones públicas en cuanto al acceso a la información, participación y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

Que la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en su articulado, que la misma se enmarca en el respeto a las líneas básicas de la acción exterior definidas por la administración del Estado, bajo los criterios de coordinación, complementariedad entre administraciones públicas, en orden a una mayor eficacia y eficiencia en la planificación y utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos, recogiendo entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables. . Así mismo recoge entre sus principios la consecución de un desarrollo humano sostenible y global, integrador de las dimensiones, democrática, económica, social y medioambiental, y con respeto a la equidad de género, reconociendo al ser humano en su dimensión individual y colectiva como protagonista y destinatario último de la cooperación internacional, especialmente en las acciones de asistencia, protección, rehabilitación y reconstrucción a favor de las poblaciones, así como la prevención de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad, el restablecimiento de sus derechos y la potenciación de sus capacidades de desarrollo. La citada Ley establece en su artículo 13 que la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá celebrar convenios de colaboración con otros agentes o Administraciones Públicas, siempre que carezcan de ánimo de lucro y dispongan de estructura y experiencia para la ejecución de los mismos.

Que la Ley 4/2002, de 1 de julio, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de La Rioja recoge, entre los objetivos de la política de cooperación internacional de la administración riojana, la prevención y atención a situaciones de emergencia mediante la prestación de acciones de ayuda humanitaria eficaces. En este mismo sentido, se reconoce como área de actuación del Gobierno de La Rioja la acción humanitaria en todas sus vertientes. Así mismo, se alienta al Gobierno regional a promover mecanismos de colaboración con otras comunidades autónomas, con la

Administración General del Estado toda vez que dichos mecanismos redundan en una mayor complementariedad y eficacia de la ayuda.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el 27 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley 12/2007, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley para llevar a cabo esta política prevé la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia. La Ley 12/2007, establece en su artículo 19 que con objeto de conseguir un mayor aprovechamiento y mejorar la eficacia y eficiencia de los recursos y programas y proyectos de interés común, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la coordinación y colaboración, entre otras entidades e instituciones, con: a) la Administración General del Estado, y especialmente con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo en el marco establecido por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo; b) con otras comunidades autónomas, especialmente a través de los órganos responsables del área de cooperación para el desarrollo.

Que, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, la Ley 18/2017, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible define, en su artículo 5 la acción humanitaria como el conjunto de actuaciones de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, orientadas a garantizar su subsistencia, proteger sus derechos, defender su dignidad y sentar las bases de su posterior desarrollo. Igualmente, comprende las actuaciones de post-emergencia encaminadas a la rehabilitación y reconstrucción de las infraestructuras físicas, económicas y sociales, y la prevención y reducción de la situación de vulnerabilidad de comunidades y poblaciones víctimas de desastres del tipo que fuere. El mismo artículo establece que las ayudas alimentaria y sanitaria de emergencia, la asistencia a personas refugiadas y desplazadas internos por motivo de conflictos armados o de guerras, y también de catástrofes naturales cuando su situación se prolonga en el tiempo, la prevención de desastres, la denuncia de violaciones de los derechos humanos asociada habitualmente a estos colectivos, y los proyectos de defensa de los mimos, constituyen, así mismo, acción humanitaria. Por otra parte, en el artículo 16 de la Ley, se establece la colaboración de la Generalitat con otras

instituciones y entidades nacionales e internacionales, señalando que, la Generalitat, en el marco de sus competencias y de acuerdo con los principios constitucionales, se relaciona con las otras instituciones nacionales e internacionales en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo con criterios de información y colaboración recíprocos, colaborando de forma especial con la Administración General de Estado en los programas transversales de la cooperación española, las becas de prácticas de formación en las Oficinas Técnicas de Cooperación o la coordinación de acciones de emergencia de interés humanitario para llevar a cabo programas y proyectos de interés común.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la materia objeto del convenio se rige por la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación al Desarrollo que, en su artículo 7.1, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, establece que el Gobierno de Castilla-La Mancha participará en las instancias de coordinación previstas en la legislación estatal y colaborará con la Agencia Española de Cooperación Internacional. Asimismo, en el apartado 2 del citado artículo, se indica que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá, en sus relaciones con los países socios y con otros donantes, aplicar las fórmulas de cooperación previstas en el Código de conducta de la Unión Europea relativo a la división del trabajo en el ámbito de la política de desarrollo, establecido mediante la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 28 de febrero de 2007.

Que, el compromiso de la Comunidad Autónoma de Canarias con la cooperación internacional es de tal relevancia que así queda reflejado en el artículo primero del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre), en el que se reconoce la necesidad de contribuir a la cooperación y a la paz entre los pueblos, así como a un orden internacional justo, en el marco constitucional y estatutario. Este vínculo necesario e histórico se incorporó desde el primer Estatuto de Autonomía y se desarrolló en la vigente ley Canaria de Cooperación, la cual destaca que la cooperación internacional al desarrollo se relaciona con el reparto equitativo de la riqueza, el fomento de las capacidades humanas y la libertad, unido al acceso a los servicios básicos. De igual forma, en el marco estratégico de la ACDS 2030 se considera la cooperación al desarrollo y humanitaria como un ámbito de actuación fundamental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Sobre esta base, la Estrategia de Cooperación Internacional para el Desarrollo – Canarias 2021 – 2023 y el II Plan Director de Cooperación Canarias – 2021 – 2024, pretende construir un concepto de cooperación más amplio, que profundice en la consecución de los ODS desde las particularidades de la cooperación descentralizada aportando desde el valor añadido que se genera en Canarias; desde la vinculación de la sociedad civil transnacional y desde la creación de

una conciencia ciudadana con los problemas del planeta; y desde la consolidación de un aparato institucional que acompañe ambos procesos.

Que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura identifica como uno de los ámbitos de trabajo de la Cooperación Extremeña la ayuda humanitaria y, en su artículo 2.2, dispone que las actuaciones de cooperación para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura se enmarcan dentro de los criterios de respeto a la política exterior del Estado Español y de coordinación con otras administraciones públicas, en orden a una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos materiales, humanos y técnicos puestos a su disposición. Por su parte el art.8.2 de la misma ley establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura fomentará de modo especial la colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo (AECID), como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

Que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, esta materia se rige por lo dispuesto en la Ley 9/2005, de 21 de junio, de cooperación para el desarrollo, y el IV Plan Director de la Cooperación al Desarrollo de las Illes Balears 2020-2023, entendida la política de cooperación como el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que esta administración pone al servicio de los pueblos más desfavorecidos, con la finalidad de contribuir a la erradicación de la pobreza, al progreso humano, económico y social, y a la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Las intervenciones, por parte del Gobierno, se centrarán en los desastres naturales y los conflictos armados en las fases de asistencia y rehabilitación, principalmente en las crisis olvidadas, que obligan, en la mayoría de los casos, a desplazamientos forzosos con una gran vulnerabilidad de la población. Estas actuaciones buscan aliviar las personas de situaciones de gran debilidad e indefensión y mitigar su sufrimiento; proveer a la población de bienes y servicios básicos y garantizar espacios de llegada libres de violencias y agresiones sexuales, y proteger sus derechos según los estándares internacionales. El Gobierno balear se alinea con los compromisos plasmados en la Cumbre Humanitaria Mundial y en los compromisos de Grand Bargain, y se centrará, especialmente, en impulsar la participación de la población afectada y de los actores locales, hacer un enfoque basado en derechos humanos y protección, incrementar las respuestas basadas en transferencias en efectivo, trabajar por las actuaciones específicas para la protección de la violencia de género y sexual, y hacer una apuesta estratégica por las crisis olvidadas

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, el régimen jurídico de la cooperación para el desarrollo se regula por la ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 2.2. se establece que “La política de cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Madrid se enmarca dentro de los criterios de respeto a la política exterior del Estado español y de coordinación con otras Administraciones Públicas, en orden a una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos materiales, humanos y técnicos.”. De esta forma, en su artículo 8, se señala que “La Comunidad de Madrid fomentará de modo especial la colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. 3. Asimismo, se promoverán formas de colaboración: a) En el marco del Estado español, con otras Comunidades Autónomas, a través de los órganos responsables del área de cooperación para el desarrollo.” Por otro lado, el Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2021-2024, en su apartado 6.2., al tratar sobre las modalidades e instrumentos, en su punto C), recoge que “se potenciará el compromiso de la Comunidad de Madrid en materia de Acción Humanitaria y Ayuda de Emergencia mediante la contribución a instituciones, agencias y organismos de cooperación bilateral y multilateral (a través de la AECID, y con contribuciones a organismos multilaterales especializados).”, así como que la Comunidad de Madrid impulsará una estrategia diversificada en materia de Acción Humanitaria y Ayuda de Emergencia, entre cuyas acciones se encuentra “Mantener el vigente Convenio con la Oficina de Acción Humanitaria (OAH) de la AECID, y por ende la contribución económica anual y otras puntuales que lleva aparejadas o se acuerden exprefeso.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la materia objeto del convenio se rige por la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, así como por el Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León, en su caso vigente, que contempla como una de las modalidades prioritarias de actuación las intervenciones llevadas a cabo en el ámbito de la acción humanitaria.

Que, en el ámbito local, la Federación Española de Municipios y Provincias (en lo sucesivo FEMP) es la Asociación de Entidades Locales de Ámbito Estatal con mayor implantación, constituida al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que agrupa a Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares. Que cuenta con una Comisión de Cooperación para el Desarrollo como parte de su estructura

organizativa, compuesta por 25 representantes cargos electos municipales, siendo uno de sus objetivos el fomento de la coordinación y la articulación de las acciones de cooperación al desarrollo de los gobiernos locales. Asimismo, la FEMP forma parte del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) organizaciones de ámbito europeo y global respectivamente desde las que también se desarrollan e impulsan acciones de cooperación internacional alineadas a la localización de la Agenda 2030.

Que la realidad actual, a la que se enfrenta la comunidad internacional, se caracteriza por una tipología de crisis, marcadas por su complejidad y larga duración, exigiendo una articulación más eficaz de todos los instrumentos que pretenden abordarlas, debiendo enfatizarse en este plano la relación que la “agenda humanitaria” debe tener con el resto de “agendas”, y muy especialmente, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El objetivo de no dejar a nadie atrás es, en definitiva, un reto tanto para los actores humanitarios como para los de desarrollo, debiendo promoverse el respeto de los Derechos Humanos y la construcción de la paz.

Que, los retos a los que el mundo se enfrenta tras la inédita situación provocada por la pandemia de COVID-19, y su impacto en los sistemas socioeconómicos (que están siendo afrontados conjuntamente por todos los actores del sistema a través de la Estrategia de respuesta conjunta de la Cooperación española a la crisis del Covid-19), las implicaciones globales que está teniendo la guerra de Rusia contra Ucrania, así como los efectos de la emergencia climática, requieren de soluciones más integradas y de una actuación más conjunta y coordinada que nunca, en la que debe primar la colaboración y coordinación de todos los actores humanitarios siendo estas actuaciones complementarias a las intervenciones humanitarias que se realizan directamente por las Comunidades Autónomas y la FEMP. En este sentido, como principales financiadoras e impulsoras de intervenciones humanitarias, las administraciones públicas tienen la responsabilidad de tomar decisiones conjuntamente en pro de una mejora de la calidad de la ayuda, sin perjuicio de que todas las entidades firmantes continúen impulsando, financiando, gestionando y ejecutando directamente intervenciones de acción humanitaria en el marco de sus competencias y en cumplimiento de lo establecido en sus marcos normativos, planes de cooperación y estrategias que sean de aplicación, en materia de cooperación internacional para el desarrollo y, en particular, en materia de la acción humanitaria.

Que dicha actuación debe estar guiada, en términos generales, por los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible recogidos en la Agenda 2030 y, en términos específicos, por la Agenda por la Humanidad, aprobada en la I Cumbre Mundial Humanitaria, celebrada en Estambul en el año 2016. El cambio de paradigma que estas representan abre un

periodo de reflexión para repensar las estructuras existentes y ofrecer una acción humanitaria eficaz y de calidad a las personas afectadas.

Que la Cooperación Española asume los del Gran Pacto por la Eficiencia (en inglés, Grand Bargain) aprobado en 2016 y comparte la adaptación de esta agenda con la aprobación del Grand Bargain 2.0 en el año 2022 comprometiéndose con su objetivo estratégico “Resultados humanitarios más eficaces para las poblaciones afectadas a través de la eficacia, la eficiencia y mayor transparencia” que establece como sus dos principales prioridades: i) incrementar una financiación de calidad que promueva respuestas eficaces y garantice visibilidad y rendición de cuentas y ii) apoyo al liderazgo, la respuesta y la capacidad de actuación y participación de los actores locales así como de las comunidades afectadas. En este sentido el Grand Bargain 2.0 mantiene en sus líneas de trabajo un total de cinco que son: i) mayor transparencia; ii) más apoyo y mecanismos de financiación para los actores locales y nacionales; iii) mejora e imparcialidad de las evaluaciones de necesidades; iv) la revolución de la participación: incluir en la toma de decisiones a las personas y comunidades receptores y v) armonización y simplificación de los requisitos de elaboración de documentación y justificación.

Que dichos compromisos, así como la filosofía que inspira la Agenda para la Humanidad quedan recogidos en las tres líneas estratégicas en las que se estructura la EAH.

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficientes para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio específico de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la coordinación de las partes firmantes en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades específicas de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas.

Segunda. - Líneas principales de intervención.

1. Enfoques y sectores de intervención.

1.1. Enfoques

Las intervenciones humanitarias que sean apoyadas conjuntamente a través este convenio deberán estar fundamentadas en los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia, así como en las Directrices de Oslo, los Principios y Buenas Prácticas de Donación Humanitaria, el Consenso Europeo de Ayuda Humanitaria, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo EMPTU, relativa a la acción humanitaria de la UE: nuevos desafíos, mismos principios, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030 y los compromisos de la Agenda para la Humanidad, emanada de la I Cumbre Mundial Humanitaria y del Gran Pacto por la Eficiencia (*Grand Bargain*), así como su reforma con la aprobación del Grand Bargain 2.0.

Serán intervenciones orientadas a proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas de las poblaciones afectadas por crisis de origen natural, sociopolítico o de cualquier otra índole, a aquellas que padecen las consecuencias de la violencia generalizada y los conflictos armados, incluyendo los desplazamientos forzados de población, incluyendo los desplazamientos provocados por situaciones de conflicto armado y por los efectos del cambio climático, protegiendo y promoviendo sus derechos y su dignidad, desde una perspectiva de reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades.

En particular, deberán tener en cuenta la priorización de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, entre otras, menores de edad, especialmente no acompañados/as, mujeres en situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia sexual, víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos, personas con discapacidad y personas adultas mayores, colectivo LGTBIQ+, así como personas refugiadas, desplazados/as internos/as y demás personas bajo el mandato del ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).

En particular, las intervenciones cofinanciadas en el marco del presente convenio deberán focalizarse en la promoción de las responsabilidades básicas tercera, cuarta y quinta de la I Cumbre Mundial Humanitaria:

- *No dejar a nadie atrás:*
 - promover el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres y los derechos de las mujeres;
 - reforzar un enfoque inclusivo para la concepción, la ejecución, la supervisión y la financiación de la asistencia.

- *Cambiar la vida de las personas: acabar con las necesidades:*
 - desarrollar las capacidades locales y nacionales para responder a las crisis. reforzar las estrategias de afrontamiento de las comunidades.

- *Invertir en la humanidad:*
 - financiación directa a actores locales y nacionales y el desarrollo de sus capacidades en la gestión de los desastres y los riesgos, particularmente los grupos de mujeres locales.

Igualmente, con la finalidad de trabajar conjuntamente de una forma más eficiente, transparente y armoniosa, en la elección de las intervenciones humanitarias a apoyar, se tendrán especialmente en cuenta los principios rectores del Gran Pacto por la Eficiencia 2.0 (*Grand Bargain 2.0*), garantizar la participación de las personas beneficiarias en el proceso de toma de decisiones, reforzar el vínculo entre la acción humanitaria y el desarrollo, a través de programas de resiliencia, promover la agenda de localización y una financiación previsible y de calidad. Para avanzar de forma efectiva en la consecución del objetivo de reforzar el vínculo entre la acción humanitaria y el desarrollo, en el marco del presente Convenio se trabajará conjuntamente para hacer operativas las recomendaciones y orientaciones del CAD en cuestiones como aplicación del enfoque del triple nexo, a través del apoyo a intervenciones que integren la vinculación entre la acción humanitaria, el desarrollo y la construcción de paz.

En esta línea, se tendrá en cuenta el compromiso de la comunidad de donantes y otros actores humanitarios de aumentar el uso y coordinación de los programas de transferencia de efectivo y utilización de cupones.

Se apoyarán de manera prioritaria intervenciones que integren de manera transversal el enfoque de género, reconociéndose así el impacto diferenciado y desproporcionado de los conflictos y los desastres naturales en las mujeres y las niñas, así como la necesidad de adoptar medidas que promuevan la igualdad de género, el empoderamiento femenino y la lucha contra la violencia de género y la violencia sexual. Igualmente, deberá priorizarse la aplicación transversal del enfoque de derechos, el enfoque de sostenibilidad medioambiental y el enfoque de diversidad cultural.

1.2 Sectores

Las intervenciones financiadas desarrollarán actuaciones en el ámbito de la prevención y preparación ante desastres, acción anticipatoria, respuesta a emergencias súbitas, atención a crisis complejas, crónicas, sostenidas y recurrentes, recuperación temprana y protección de las personas en situación de especial vulnerabilidad.

Serán intervenciones centradas prioritariamente en los sectores de protección, seguridad alimentaria y nutrición, agua, saneamiento e higiene, salud y educación en emergencias, pudiendo igualmente contemplarse la financiación de intervenciones en otros sectores, tales como cobijo o logística.

2. Entidades beneficiarias

2.1. Las aportaciones de las partes se destinarán a financiar la actuación de organismos multilaterales especializados en acción humanitaria para intervenciones en crisis, de acuerdo con los criterios de necesidad, pertinencia de las acciones propuestas, capacidad de intervención (acceso) de las agencias operadoras beneficiarias y necesidad de financiación. Las intervenciones elegibles vendrán establecidas por los llamamientos humanitarios internacionales emitidos por las Naciones Unidas y por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja.

2.2. Asimismo, dichas aportaciones podrán destinarse, igualmente, a financiar la actuación de organismos multilaterales especializados para intervenciones de emergencia, de acuerdo con los criterios de necesidad, pertinencia de las acciones propuestas, capacidad de intervención (acceso) de las agencias operadoras beneficiarias que vendrán establecidas por los llamamientos antes citados.

2.3. Las aportaciones de las partes podrán destinarse a financiar intervenciones a entidades locales especializadas en acción humanitaria que cuenten con acreditada solvencia técnica para el desarrollo de las intervenciones propuestas, en aras del cumplimiento del resultado 9 de la EAH, destinando un porcentaje creciente de la AHE al apoyo de actores locales y contribuyendo al logro de una de las dos líneas estratégicas que prioriza el Grand Bargain 2.0. Se trabajará asimismo para asegurar el liderazgo de los actores locales y nacionales en la respuesta humanitaria, fomentando la transferencia de capacidades y recursos a la población local y sus organizaciones respetando siempre los principios humanitarios.

2.4. El Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio, regulada en la cláusula sexta, que figura como Anexo 1 a este convenio, recoge un listado de aquellos organismos internacionales y entidades

locales que serán prioritariamente beneficiarios de subvenciones cofinanciadas en el marco del convenio.

3. Fondo de Contingencia

Del presupuesto anual resultante de las aportaciones de las partes, se reservará un porcentaje de al menos un 30% para un Fondo de Contingencia, como presupuesto sin programar, que será objeto de activación ante una emergencia humanitaria sobrevenida. El mecanismo de financiación en caso de emergencias a través de este Fondo de Contingencia vendrá determinado en el Reglamento de Funcionamiento de la comisión de Coordinación, anexo a este convenio.

Tercera. - Compromisos de la AECID.

1.- La AECID se compromete a realizar una aportación anual mínima de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00.€), que provendrá del presupuesto asignado a la Oficina de Acción Humanitaria. En función de su disponibilidad presupuestaria, la AECID hará un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.

2. En relación con los fondos aportados por las Comunidades Autónomas y de la FEMP, la AECID destinará dichos fondos a la financiación de las actividades objeto de su competencia, sin que, en ningún caso, estos fondos se consideren integrantes del patrimonio de la AECID.

3. En concreto, la AECID se compromete a:

- a) distribuir las aportaciones de las Comunidades Autónomas y de la FEMP según los criterios señalados en la cláusula segunda, a través de los instrumentos específicos de los que dispone, de acuerdo con el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, con la Disposición adicional cuarta de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, así como de acuerdo con otra normativa que resulte de aplicación;
- b) justificar a las Comunidades Autónomas y a la FEMP la utilización de los fondos para la realización de los fines contenidos en el presente convenio mediante la emisión de una certificación anual relativa a la puesta a disposición de las entidades especializadas en acción humanitaria de los fondos aportados, con mención específica de la aportación de cada Comunidad Autónoma. Esta

certificación se realizará finalizado el ejercicio presupuestario, y una vez que se hayan transferido todos los fondos correspondientes al mismo;

- c) someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar las Comunidades Autónomas y la FEMP, únicamente con el alcance señalado en el apartado anterior;
- d) promover y coordinar el seguimiento de los programas financiados por las partes de este convenio, facilitando grupos de trabajo temáticos y geográficos, iniciativas de comunicación a la ciudadanía sobre las actuaciones desarrolladas, además de eventuales visitas al terreno para un mayor acceso a información que, con carácter ordinario, serán realizadas anualmente, sin perjuicio de que puedan realizarse cuantas visitas extraordinarias, presenciales o virtuales, puedan considerarse pertinentes por la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio;
- e) informar a las entidades firmantes de las reflexiones y decisiones que se adopten en reuniones y foros internacionales en materia de acción humanitaria en los que participe la Oficina de Acción Humanitaria y que puedan resultar de interés, redundando así en una mayor coordinación y eficacia;
- f) invitar, en la medida de lo posible, a representantes de las Comunidades Autónomas y de la FEMP a foros internacionales sobre acción humanitaria relacionados con los contextos de trabajo que se apoyen en el marco del presente convenio, siempre que sea coherente con el sistema organizativo y el nivel de participación de la reunión correspondiente;
- g) promover la creación de espacios de encuentro, reflexión y debate sobre acción humanitaria que puedan incluir intercambios con organismos internacionales y entidades beneficiarias de las propuestas financiadas en el marco del convenio;
- h) ejercer de secretaría de la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio, según lo establecido en el punto 5 de la cláusula sexta de este convenio.

Cuarta. - Compromisos de la Comunidad Autónoma.

1. Cada Comunidad Autónoma se compromete a realizar una aportación mínima de setenta y cinco mil euros (75.000,00€) anuales durante la vigencia del presente

convenio, que serán abonados en el primer semestre del ejercicio presupuestario, previa justificación de la anualidad anterior mediante la emisión por parte de la AECID de la certificación anual regulada en el apartado b) de la cláusula tercera de este convenio. En función de su disponibilidad presupuestaria, las Comunidades Autónomas harán un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.

De la misma forma, en caso de imposibilidad sobrevenida de atender al compromiso descrito en el párrafo anterior por falta de dotación presupuestaria durante alguno de los cuatro ejercicios previstos durante la vigencia de este convenio, la Comunidad Autónoma afectada deberá comunicarlo con carácter inmediato a la AECID, al objeto de dar por finalizada su participación en el convenio.

En el caso de la primera anualidad no aplicará la justificación previa de la anualidad anterior por parte de la AECID: cada parte deberá realizar la aportación correspondiente al primer ejercicio en los seis primeros meses tras la firma del convenio.

2. La aportación correspondiente de cada Comunidad Autónoma será ingresada en la cuenta corriente de la AECID en el Banco de España. Para el año 2023, dicha aportación será realizada como máximo seis meses después de que tenga lugar la firma del presente convenio.

3. Las Comunidades Autónomas se comprometen a analizar cuantas propuestas y solicitudes de asesoramiento técnico se les solicite por parte de la AECID.

4. Las Comunidades Autónomas se comprometen a ejercer la presidencia temporal de la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio según lo establecido en el punto 4 de la cláusula sexta de este convenio.

5. Las Comunidades Autónomas y la FEMP, en la medida de sus posibilidades, se comprometen a participar en las visitas de seguimiento a terreno, en los foros internacionales sobre acción humanitaria, y/o en los grupos de trabajo que puedan establecerse, en los términos previstos en la Cláusula tercera.

6. La Comunidad Autónoma de Galicia realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 06.07.331A.490.0.

7. La Comunidad Autónoma de Andalucía realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 0152010000/G/82B/49000/00/01.

8. El Principado de Asturias realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 11.10.313C.404.003.

9. La Comunidad Autónoma de Cantabria realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 03.08.143 A. 432 “Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)”, o la que corresponda en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10. La Comunidad Autónoma de La Rioja realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.1421.423.00.

11. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.00.126I.490.99, proyecto de gasto 46666 “A la Agencia Española de Cooperación Internacional. Ayuda Humanitaria”.

12. La Comunitat Valenciana realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.01.0000.134.10.

13. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 27.12.313F.48119.

14. La Comunidad Autónoma de Canarias realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria Sección 06 “Presidencia del Gobierno”, Servicio 0634 “Dirección General de Relaciones Exteriores”, Programa 143ªA, subconcepto 490.02, Línea de Actuación 064.G1409, denominada “Fondo de Emergencia y Ayuda Humanitaria”.

15. La Comunidad Autónoma de Extremadura realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 170030000 G/252C/40100.

16. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 17501. 232A02.40400.00.

17. La Comunidad Autónoma de Madrid realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 190190000 40500, programa 232D.

18. La Comunidad Autónoma de Castilla y León realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231B08. 45001.

Quinta. - Compromisos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

1. La FEMP se compromete a realizar una aportación por determinar, y que previsiblemente variará en cada anualidad, al ser el resultado de las contribuciones realizadas por los Entes Locales que componen la FEMP, durante la vigencia del presente convenio, que serán abonados en el primer semestre del ejercicio presupuestario, previa justificación de la anualidad anterior mediante la emisión por parte de la AECID de una certificación anual relativa a la puesta a disposición de las entidades especializadas en acción humanitaria de los fondos aportados, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria, en la forma establecida en el apartado c) de la cláusula Tercera de este convenio. En función de su disponibilidad presupuestaria, la FEMP hará un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación en todas o algunas de las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.

En el caso de la primera anualidad no aplicará la justificación previa de la anualidad anterior por parte de la AECID: la FEMP deberá realizar la aportación correspondiente al primer ejercicio en los seis primeros meses tras la firma del convenio.

2. La Federación Española de Municipios y Provincias realizará sus aportaciones con cargo a los fondos recibidos por las entidades locales asociadas que decidan realizar contribuciones.

3. La FEMP se compromete a participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio y trasladar a las entidades locales federadas los acuerdos a los que se llegue en dicha comisión, así como actuar de canal de comunicación entre las entidades locales y las demás administraciones parte del convenio.

Sexta. - Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio

1. Para la coordinación de las actuaciones previstas en este convenio existirá una Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes (en adelante, la Comisión de coordinación), que tendrá como principal objeto la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio, así como la coordinación de las actuaciones implementadas en el marco del mismo.

2. La Comisión de coordinación estará integrada por dos representantes de la AECID y dos representantes de cada una de las Comunidades Autónomas que forman parte de este convenio y dos representantes de la FEMP.

3. Como norma general, y en aras del consenso, la Comisión de coordinación adoptará sus acuerdos por unanimidad. Si, excepcionalmente no se alcanzase dicha unanimidad, se procederá a una votación, en la que cada una de las partes firmantes del convenio emitirá un voto, independientemente del número de representantes que participen en la reunión; en estos casos, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, que consistirá en al menos la mitad más uno del total de votos.

4. La presidencia de la comisión será desempeñada de forma rotatoria, por periodos semestrales, por uno/a de los/as representantes de cada una de las Comunidades Autónomas como de la FEMP, en tanto que entidades firmantes del convenio, conforme al orden de firma del Convenio que vendrá determinado por la fecha de aprobación del Estatuto de Autonomía correspondiente. En el caso de que, en virtud de la cláusula Octava de este convenio, otras Comunidades Autónomas se adhieran posteriormente al convenio, estas Comunidades ostentarán la presidencia por orden cronológico de las adhesiones, una vez finalizado el turno de presidencias inicialmente establecido.

Aquellas Comunidades Autónomas que hayan ejercido la presidencia temporal en alguno de los períodos del anterior convenio, aprobado en octubre de 2018, declinarán su turno en favor de la siguiente Comunidad Autónoma a la que, según el criterio arriba establecido, le corresponda ejercerla en el primer semestre de 2023. A partir de esta presidencia, el orden será el establecido en el párrafo anterior.

5. La secretaría de la Comisión de coordinación corresponderá a la representación de la AECID.

6. La Comisión de coordinación se regirá por el Reglamento de Funcionamiento que se adjunta como Anexo I a este convenio. En todo caso, su funcionamiento se adaptará a lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

7. La Secretaría presentará a la Comisión la propuesta de Plan anual de intervenciones, que comprenderá las organizaciones y los programas concretos a los que se propone contribuir en el marco del convenio.

8. Anualmente, la Secretaría deberá, presentar a la Comisión de coordinación una memoria de la ejecución de las aportaciones que han tenido lugar durante el ejercicio anterior.

Séptima. - Visibilidad de las actuaciones realizadas en el marco del convenio

1. La Comisión de Coordinación determinará las actuaciones de visibilidad relativas al Plan anual de intervenciones que sea aprobado por esta, que podrán consistir tanto en acciones de visibilidad que las organizaciones beneficiarias puedan llevar a cabo, como otras medidas de publicidad que resulten adecuadas para dar cumplimiento a la visibilidad de las intervenciones cofinanciadas en el marco del convenio, así como al propio convenio.

2. En desarrollo de lo establecido en el apartado anterior, la Comisión de Coordinación podrá acordar reservar una cuantía no superior a 18.000€ del total del presupuesto del convenio para el desarrollo de acciones de visibilidad.

Octava. - Adhesión de otras Comunidades Autónomas al convenio.

1. Las partes aceptan expresamente que otras Comunidades Autónomas, mediante declaración expresa, puedan adherirse al presente convenio, a través de la firma del acuerdo de adhesión que se adjunta como Anexo 2 a este convenio.

2. Para ello, las Comunidades Autónomas que pretendan la adhesión deberán asumir un compromiso económico mínimo de 75.000 euros anuales y aceptar el contenido íntegro del convenio. En este caso, la Comisión de coordinación a la que se refiere la Cláusula Sexta incorporará a dos representantes de la Comunidad Autónoma adherida, que tendrá acceso a la Presidencia de la comisión siguiendo los criterios establecidos en dicha cláusula y por orden estricto de adhesión.

Novena. - Vigencia.

1. Este convenio se suscribe por un periodo de cuatro años.

2. El convenio podrá modificarse mediante acuerdo de las partes en la Comisión de coordinación, formalizado en una adenda de modificación.

3. El presente Convenio resultará eficaz a partir de la fecha en que se firme por todas las partes, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

Décima. - Causas de extinción.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo;
- el acuerdo unánime de todas las partes, manifestado por escrito a través de medios electrónicos;
- la voluntad de una Comunidad Autónoma, que deberá ser comunicada a la Comisión de Coordinación. Esta decisión, que surtirá efectos exclusivamente para la Comunidad Autónoma que manifieste su voluntad de extinguir el acuerdo, será efectiva desde el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique, por lo que en ningún caso afectará a las aportaciones ya realizadas y a los demás compromisos adquiridos durante ese año;
- el incumplimiento de sus cláusulas, para la parte responsable del incumplimiento, en especial, en lo que se refiere a la aportación económica anual de las Comunidades Autónomas. En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio, a través de su Secretaría, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos; si, transcurrido el plazo, persistiera el incumplimiento, la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio, a través de su Secretaría, notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de extinción del convenio para dicha parte y se entenderá resuelto el Convenio para la parte incumplidora exclusivamente, no afectando esta resolución a las actuaciones del resto de las partes o las actuaciones que ya hubieran sido realizadas. La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna;
- por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio;
- por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otra normativa que resulte de aplicación.

En cada caso concreto, la Comisión de coordinación establecerá, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso, la forma

de finalización de dichas actuaciones. Para dicha finalización habrá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

Undécima. - Naturaleza.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Duodécima. - Resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

<p>Por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo la Presidenta de la AECID</p> <p>Fdo. D^a. Pilar Cancela Rodríguez</p>	<p>Por la Xunta de Galicia</p> <p>Fdo. Fdo. Diego Calvo Pouso Vicepresidente segundo y conselleiro de Presidencia, Xusticia y Deportes</p>
<p>Por la Junta de Andalucía</p> <p>Fdo. D. Antonio Sanz Cabello Consejero de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa</p>	<p>Por el Principado de Asturias</p> <p>Fdo. D. Dña. Rita Cambor Rodríguez, Consejera de Presidencia</p>
<p>Por la Comunidad Autónoma de Cantabria</p> <p>Fdo. D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte</p>	<p>Por el Gobierno de La Rioja</p> <p>Fdo.: D. ^a Raquel Romero Alonso, Consejera de Igualdad, Participación y Agenda 2030</p>
<p>Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</p> <p>Fdo. D^a. Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación</p>	<p>Por la Generalitat Valenciana</p> <p>Fdo. D^a Rosa Pérez Garijo, Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Demopcrática</p>

<p>Por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha</p> <p>Fdo. D^a. Bárbara García Torijano, Consejera de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p>Por la Comunidad Autónoma de Canarias</p> <p>Fdo.: Fdo.: D. Juan Rafael Zamora Padrón, Viceconsejero de Acción Exterior del Gobierno de Canarias.</p>
<p>Por la Comunidad Autónoma de Extremadura</p> <p>Fdo. D^a Isabel Gil Rosiña, Consejera de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo de la Junta de Extremadura</p>	<p>Por el Gobierno de las Illes Balears</p> <p>Fdo. D.^a Fina Santiago Rodríguez, Consejera de Asuntos Sociales y Deportes</p>
<p>Por la Comunidad de Madrid</p> <p>Fdo. D^a María Concepción Dancausa Treviño, Consejera de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid</p>	<p>Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León</p> <p>Fdo. D. Jesús Julio Carnero García, Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León</p>
<p>Por la Federación Española de Municipios y Provincias</p> <p>Fdo. D. Carlos Daniel Casares Díaz, Secretario General de la FEMP</p>	

Y para que así conste y en prueba de conformidad, las partes lo rubrican y firman electrónicamente,

10/02/2023 12:06:46

FRANCO SANCHEZ, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

ANEJO 1

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN

La Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control (en adelante, la Comisión) del convenio es un órgano colegiado establecido la Cláusula Sexta en el Convenio de colaboración entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria.

En dicha Cláusula Sexta se recogen varios de los aspectos fundamentales de dicha Comisión, tales como el objeto (la propia coordinación de las actuaciones previstas en el Convenio), la composición (representantes de la AECID, de las Comunidades Autónomas (CCAA) y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), el orden de la Presidencia, así como algunas de las funciones de la Secretaría.

En tanto que todos estos aspectos están contemplados de forma muy amplia y sin las concreciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Comisión, las partes signatarias del convenio acuerdan la necesidad de elaborar un documento adjunto al mismo en el que se acuerden los aspectos más relevantes para el correcto funcionamiento de la Comisión.

Teniendo en cuenta la cambiante realidad de la acción humanitaria, así como las posibles actualizaciones normativas o técnicas que se considere pertinente hacer, el presente Reglamento podrá ser modificado en las ocasiones que lo estime necesario la propia Comisión.

II. COMPOSICIÓN

1. Integrantes

Con carácter general, la Comisión estará integrada por dos representantes de la AECID, dos representantes de cada Comunidad Autónoma y dos representantes de la FEMP. Si

bien, si por alguna justificada razón, alguna de las partes integrantes de la Comisión quisiera variar este número de representantes, dicha variación no influirá en su representación dentro de la Comisión, actuando siempre cada una de las partes como una unidad, independientemente de su número de representantes.

2. Presidencia

- La Presidencia de la Comisión será desempeñada de forma rotatoria, por períodos semestrales, por cada Comunidad Autónoma, según el orden de firma del Convenio y, si este fuese coincidente, el orden lo marcará la fecha de firma del Estatuto de Autonomía correspondiente. En el caso de que, en virtud de la Cláusula Octava de este convenio, otras Comunidades Autónomas se adhieran posteriormente al convenio, estas Comunidades ostentarán la presidencia por orden cronológico de las adhesiones, una vez finalizado el turno de presidencias inicialmente establecido. Aquellas Comunidades Autónomas que hayan ejercido la presidencia temporal en alguno de los períodos del anterior convenio, aprobado en octubre de 2018, declinarán su turno en favor de la siguiente Comunidad Autónoma a la que, según el criterio arriba establecido, le corresponda ejercerla en el primer semestre de 2023. A partir de esta presidencia, el orden será el establecido en el apartado anterior.
- Serán funciones de la Presidencia las siguientes:
 - ostentar la representación de la Comisión
 - acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día
 - presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - asegurar el cumplimiento de las leyes
 - visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano
 - ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia
- Si, en algún caso, la Presidencia no pudiera ser ejercida puntualmente por la Comunidad Autónoma a la que le corresponde en ese momento, será sustituida por otra Comunidad Autónoma atendiendo al orden rotatorio establecido.

3. Secretaría

- La Secretaría de la Comisión corresponderá a la AECID.

- Serán funciones de la Secretaría las siguientes:
 - asistir a las reuniones con voz y con voto
 - efectuar la convocatoria de las reuniones de la Comisión por indicación de la Presidencia
 - recibir todos los actos de comunicación de los miembros de la Comisión
 - preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las reuniones
 - recabar información de las actuaciones de las CCAA integrantes del convenio en materia de acción humanitaria y sistematización en un documento que se actualizará dos veces al año, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión.
 - presentar a la Comisión, al final de cada ejercicio y, de cara a planificar el siguiente, la propuesta de Plan Anual de Intervenciones. Para ello, recabará de las posibles entidades beneficiarias las propuestas técnicas iniciales que reflejen los elementos fundamentales de los posibles proyectos a financiar: objetivos, resultados esperados, cuantía y momento de la aportación de fondos. Estas propuestas deberán ser remitidas por correo electrónico a los miembros al menos quince días antes de la celebración de la reunión de la Comisión.
 - una vez seleccionada por la Comisión de Coordinación la/s propuesta/s a financiar, se lo comunicará las entidades correspondientes, solicitándoles una propuesta técnica completa que contenga todos los elementos de formulación del proyecto a financiar.
 - presentar a la Comisión, una memoria de ejecución del Plan Anual del ejercicio anterior, en la que se incluyan los principales elementos de las intervenciones financiadas: entidades, programas, cuantía, modalidad de concesión de fondos, plazos de ejecución y datos de seguimiento técnico recabados hasta ese momento.
 - cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría

III. COMPETENCIAS

- La Comisión tiene por objeto la coordinación de todas las actuaciones previstas en el Convenio, para lo que se establece, como funciones de todos sus miembros:
 - participar activamente en las reuniones de la Comisión
 - expresar su opinión y su posición en los temas de debate y ejercer su derecho al voto en las cuestiones que lo requieran
 - realizar ruegos y preguntas, así como proponer cualquier otra cuestión de su interés en el marco del convenio
 - cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de integrantes de la Comisión
 - en el desarrollo de sus competencias, la Comisión deberá aprobar en cada ejercicio un Plan Anual de Intervenciones, que comprenderá los proyectos o programas concretos a los que irán destinadas las aportaciones económicas de todas partes integrantes del convenio.
 - para la aprobación de las intervenciones a financiar, la Comisión deberá valorar las propuestas técnicas iniciales solicitadas a las entidades establecidas como prioritariamente beneficiarias, según lo dispuesto en la Cláusula Segunda del convenio. Atendiendo al punto 2.4 de dicha Cláusula, se priorizarán las propuestas de las siguientes entidades: Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas, Programa Mundial de Alimentos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y Sociedades Nacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, sin perjuicio de que la Comisión pueda decidir apoyar intervenciones de otras organizaciones internacionales o locales que sean propuestas.
 - dichas propuestas deberán reflejar los elementos fundamentales de los posibles proyectos a financiar: objetivos, resultados esperados, cuantía y momento de la aportación de fondos. Con carácter ordinario, la Comisión recibirá esta documentación al menos quince días antes de la reunión de valoración y aprobación de propuestas, de forma que, si alguna de las CCAA miembro de la Comisión tiene preguntas adicionales sobre lo reflejado en cada documento, pueda solicitar a la Secretaría que recabe la información ante el correspondiente

organismo internacional que formula la propuesta.

- asimismo, la Comisión aprobará el porcentaje del conjunto del presupuesto anual destinado a un Fondo de Contingencia. Dicho Fondo será reservado, sin asignar a ningún proyecto concreto, por si tuviera que ser asignado a la cobertura de una emergencia no prevista. Si en el mes de octubre el Fondo de Contingencia no hubiera sido asignado, la Comisión decidirá a que proyecto o programa concreto se asignará el presupuesto reservado.
- la Comisión determinará las actuaciones de visibilidad concretas que se vayan a realizar sobre el Plan Anual de Intervenciones, pudiendo acordar la reserva de una cuantía no superior a 18.000€ del total del presupuesto del convenio para el desarrollo de acciones de visibilidad.
- con la finalidad de analizar constructivamente el primer bienio de vigencia del convenio y tener elementos que puedan alimentar la toma de decisiones durante el siguiente período, la Comisión podrá valorar la realización de una evaluación intermedia del convenio, determinando los términos de referencia y recursos necesarios para este ejercicio. Igualmente, la Comisión podrá dedicar recursos del último ejercicio de vigencia del convenio para la realización de una evaluación final del instrumento.

IV. REUNIONES

1. Consideraciones generales

- La Comisión de Coordinación se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.
- En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio-conferencias y las videoconferencias.

2. Reuniones ordinarias

- La Comisión celebrará sesiones con carácter ordinario dos veces al año.
- Con carácter general, estas dos reuniones ordinarias tendrán lugar en la sede de la Comunidad Autónoma a la que corresponda la Presidencia de la Comisión en ese momento. En la reunión ordinaria precedente, se valorará la idoneidad del lugar de celebración de la reunión siguiente y, en todo caso, siempre prevalecerá el criterio de la Comunidad Autónoma que ostente la presidencia en el momento de celebración de la reunión próxima.
- La primera reunión ordinaria se celebrará entre febrero y abril del ejercicio correspondiente. En ella se presentarán, por parte de la AECID, en calidad de Secretaría de la Comisión, las propuestas de intervención para ese ejercicio. Dichas propuestas serán valoradas por todas las partes, acordando cuáles integrarán el Plan Anual de Intervenciones.
- En la segunda de las reuniones ordinarias, que se celebrará entre los meses de octubre y diciembre del ejercicio correspondiente, se realizará una revisión de las intervenciones, acordando, en caso de que no haya sido asignado a ningún proyecto o programa concreto, el destino del Fondo de Contingencia.

3. Reuniones extraordinarias

- Si, a propuesta de alguna de las partes, fuese necesario que la Comisión celebre una reunión extraordinaria, por parte de la Presidencia se valorará, en cada caso, la posibilidad de que esta se celebre de forma no presencial, a través de una videoconferencia u otra posibilidad de comunicación telemática. Con carácter general, la videoconferencia o la teleconferencia serán las modalidades empeladas en el caso de una reunión extraordinaria que hubiera de celebrarse con carácter de urgencia.
- Se celebrará telemáticamente una reunión extraordinaria de la Comisión de Coordinación para valorar el apoyo a alguno de los organismos internacionales con mandato en dicha emergencia, así como la activación del mecanismo de financiación en emergencias a ONG especializadas, detallado en el punto siguiente.

4. Mecanismo de financiación en emergencias

1º) En el caso de que la Comisión de coordinación haya tomado la decisión de intervenir ante una emergencia, la AECID, en calidad de Secretaría de la Comisión, solicitará telemáticamente una nota conceptual a las organizaciones potencialmente beneficiarias

2º) Las propuestas serán remitidas telemáticamente por la AECID al resto de miembros de la Comisión de Coordinación, estableciendo un plazo máximo de 48 horas para que todos los miembros de la Comisión remitan su valoración a la AECID. Dicho plazo podrá ser inferior si así lo estima la AECID en función de la necesidad de respuesta. Asimismo, en dicho plazo, la AECID deberá realizar la valoración correspondiente.

3º) En el caso de contar con más de una propuesta, los criterios que podrán tomarse en consideración para la valoración los criterios de calidad técnica de la propuesta serán: aplicación efectiva del enfoque de género y medioambiental de la entidad solicitante en el contexto de emergencia concreto; presupuesto; participación de las organizaciones locales y de la sociedad civil en la ayuda humanitaria de emergencia; así como cualquier otro criterio que resulte pertinente para el caso concreto.

4º) Una vez aprobada la propuesta de financiación por la Comisión de Coordinación, la AECID procederá a la tramitación de una subvención en virtud del Título III del RD 794/2010, de 16 de junio, a las entidades aprobadas en el procedimiento o del instrumento que se considere más adecuado para una rápida y eficiente canalización de los fondos.

V. CONVOCATORIA

1. La convocatoria de las reuniones ordinarias se realizará telemáticamente, al menos, con quince días hábiles de antelación, pudiendo modificarse dicho plazo de forma motivada en la convocatoria.
2. En el caso de las reuniones extraordinarias, la antelación de su convocatoria será de, al menos, siete días hábiles, salvo en el caso de las reuniones extraordinarias de carácter urgente, que podrán ser convocadas en el plazo de veinticuatro horas.

3. La convocatoria se realizará a propuesta de la Presidencia de la Comisión, y será remitida por la Secretaría, por correo electrónico, al resto de las partes integrantes del Convenio, indicando el lugar y la fecha y adjuntando el orden del día de la reunión, así como todos los documentos necesarios para su conocimiento y/o aprobación, cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
4. Para la válida constitución de la Comisión, será necesaria la confirmación de asistencia a la reunión convocada de al menos la mitad más uno de sus integrantes (entendiendo como integrantes a cada una de las CCAA firmantes del convenio, la FEMP, así como a la AECID, independientemente del número de representantes que cada una de ellas vaya a tener en la reunión convocada).

VI. ACUERDOS

Como norma general, la Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad.

Si, excepcionalmente, no se alcanzase dicha unanimidad, se procederá a una votación en la que cada una de las partes firmantes del convenio emitirá un voto, independientemente del número de representantes que participen en la reunión.

En dicha votación, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, que consistirá en al menos la mitad más uno del total de votos de los miembros de la Comisión participantes en la reunión.

Además de la posibilidad de participación telemática que se contempla en el punto IV de este Reglamento, si alguna parte integrante de la Comisión de Coordinación así lo considera pertinente, podrá delegar su voto en el/la representante de otra de las administraciones integrantes de dicha Comisión, para lo que deberá comunicarlo por correo electrónico a la Secretaría con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la reunión.

VII. ACTAS

- De cada reunión de la Comisión de Coordinación se levantará acta por parte de la Secretaría.
- El contenido de las actas reflejará el lugar de celebración, la fecha, los asistentes, el orden del día, los puntos de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, así como cualquier otra cuestión registrada durante la celebración de la reunión que sea de interés para sus integrantes.
- La Secretaría remitirá un borrador de acta a todas las partes integrantes de la Comisión, con el objeto de que, aquellas que hayan participado en la reunión sobre la que versa, realicen cuantas observaciones consideren necesarias.
- Recogidas estas observaciones, si las hubiere, la Secretaría redactará un borrador definitivo del acta, que será remitido de nuevo a todas los integrantes de la Comisión para su aprobación en la siguiente reunión.

**ACUERDO DE ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN
DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA
Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA**

D./D^a (nombre y apellidos).....,(cargo)....., en
nombre y representación de la (Comunidad Autónoma)....., en virtud
del nombramiento efectuado por (competencia en virtud de la que firma la
adhesión).....

DECLARA

PRIMERO. - Que conoce el Convenio entre la cooperación descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria, con fecha xx de xxx de 2022, publicado en el BOE el (fecha).....

SEGUNDO. - Que, al amparo de la opción de adhesión prevista en la Cláusula Octava de dicho Convenio, mediante el presente documento y, en virtud de la facultad que ostenta, viene a formalizar la adhesión de la (nombre de la Comunidad Autónoma).....al indicado Convenio.

TERCERO. - Que, con la firma del presente documento de Adhesión, la (nombre de la Comunidad Autónoma)..... acepta y asume la totalidad de obligaciones y compromisos contenidos en el citado Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firmo por duplicado el presente Documento de Adhesión, quedando un ejemplar en poder de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para su unión al Convenio entre la cooperación descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria.

Firmado electrónicamente

(cargo y nombre de la persona firmante)



**DOCUMENTO DE FISCALIZACION
LIMITADA PREVIA**

Fiscalización limitada previa según art. 95 del TRLH de la Región de Murcia (DL 1/1999 de 2 de diciembre) y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009.

INTERVENCIÓN DELEGADA EN:	
C.DE MUJ,IG,LGTBI,FAM,PSOCIAL Y TRANSPAR	
Nº INFORME FISCALIZACIÓN: 2023/8346 - 01	
Código:	8111
Tipo expediente:	CONVENIOS DE COLABORACION
Clase expediente:	CONVENIOS ADMINISTRACIÓN REGIONAL CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O CON PERSONAS FÍSICAS O JURIDICAS SUJETAS A DERECHO PRIVADO.
Subclase expediente:	EXPEDIENTE INICIAL
Fase expediente:	SUSCRIPCIÓN

Centro Gestor	Aplicación presupuestaria	Proyecto de Gasto	Anualidad	Importe
180400	G/126I/49099	46666 A LA AGENC.ESPAÑ.DE COOP. INTERN.AYU.HUM	2023	75.000,00
180400	G/126I/49099	46666 A LA AGENC.ESPAÑ.DE COOP. INTERN.AYU.HUM	2024	75.000,00
180400	G/126I/49099	46666 A LA AGENC.ESPAÑ.DE COOP. INTERN.AYU.HUM	2025	75.000,00
180400	G/126I/49099	46666 A LA AGENC.ESPAÑ.DE COOP. INTERN.AYU.HUM	2026	75.000,00

IMPORTE TOTAL (EUROS)	300.000,00
------------------------------	-------------------

Fecha de entrada:	10.02.2023	Nº Expedientes:	0001
Clave Materia:	9999	SIN CODIFICAR	
Forma de adjudicación:			
Descripción:			
AUTORIZACIÓN CONVENIO AECID			

INFORME FISCAL			
INTERVENIDO Y CONFORME	EXPEDIENTES SIN REPAROS	APARTADOS REPARADOS	EXPEDIENTES CON REPAROS
SI	0001		0000

Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen



DOCUMENTO DE FISCALIZACION LIMITADA PREVIA

MARTINEZ LOPEZ, JOSE MANUEL 10/02/2023 11:15:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen



ANEXO DE EXTREMOS

INTERVENCIÓN DELEGADA EN:

C.DE MUJ,IG,LGTBI,FAM,PSOCIAL Y TRANSPAR

Nº INFORME FISCALIZACIÓN: 2023/8346 - 01

EXTREMOS A COMPROBAR:

A (1)	B (2)	C (3)	Apartados Cons. Gob.	EXTREMOS:
				EXTREMOS GENERALES A COMPROBAR(G)
S	000	001	Primero 1. a) 1er. y 2º párraf.	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado y suficiente cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público Regional, cumpliendo los requisitos de los artículos 35 y 39 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
S	000	002	Primero 1. a) 3er. párraf.	En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
S	000	003	Primero 1. b)	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
N/A	000	004	Primero 1. c)	La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.
N/A	000	005	Primero 3.	Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento/s objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 96 de la L.H.R.M.
N/A	000	006	Primero 1. d)	Que los expedientes de compromiso del gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.
N/A	000	007	Primero 1. e)	La existencia de autorización del Consejo de Gobierno en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.

- (1) Campo 'Favorable/Desfavorable: se rellenará con 'S' si es favorable, con 'N' si no lo es, y con 'N/A' si no es necesario comprobarlo.
- (2) Campo de Número de Expedientes Desfavorables. En el caso de acumulados, se indicará el número de expedientes que no cumplen el extremo.
- (3) Código del extremo a comprobar.



ANEXO DE EXTREMOS

N/A	000	008	SEGUNDO 5.	La existencia de autorización del titular de la Consejería u Organismo Autónomo en los supuestos que lo requieran.
				EXTREMOS ADICIONALES A COMPROBAR(A)
S	000	065	Decimoquinto 1 a);decimosex. 2.A d).	Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio.

MARTINEZ LOPEZ, JOSE MANUEL 10/02/2023 11:15:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

- (1) Campo 'Favorable/Desfavorable: se rellenará con 'S' si es favorable, con 'N' si no lo es, y con 'N/A' si no es necesario comprobarlo.
- (2) Campo de Número de Expedientes Desfavorables. En el caso de acumulados, se indicará el número de expedientes que no cumplen el extremo.
- (3) Código del extremo a comprobar.



ASCENSIÓN SALMERÓN SÁNCHEZ, TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN

CERTIFICA: Que en la partida presupuestaria 18.04.00.1261.490.99, proyecto de gasto número 46666, existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que se deriven de la suscripción por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria, para un periodo de vigencia 2023-2026, Convenio en cuya Cláusula Cuarta se establecen los compromisos financieros que asumen las partes firmantes y que se concretan en una aportación por parte de la CARM de 75.000,00 euros anuales durante su vigencia.

Que con cargo a la partida presupuestaria y proyecto indicados, en el sistema de información contable SIGEPAL, se ha registrado la correspondiente retención de crédito con número de referencia 8345, por importe total de 300.000,00 euros, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2023	75.000,00 €
2024	75.000,00 €
2025	75.000,00 €
2026	75.000,00 €

Este certificado se expide a efectos de lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional.



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2023

Página: 1 de 1

Sección	18	C.DE MUJ,IG,LGTBI,FAM,PSOCIAL Y TRANSPAR
Servicio	1804	D.G. SERVIC SOCIALES Y RELAC TERCER SECT
Centro de Gasto	180400	C.N.S. D.G. SERV SOC Y RELAC TERCER SECT
Programa	126I	COOPERACIÓN INTERNAC. AL DESARR. Y ACCIÓN EXTERIOR
Subconcepto	49099	OTRAS ACTUACIONES CON EL EXTERIOR
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	46666	A LA AGENC.ESPAÑ.DE COOP. INTERN.AYU.HUM
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	SUSCRIPCIÓN CONVENIO AECID OTRAS ACTUACIONES CON EL EXTERIOR
--------------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****75.000,00*EUR SETENTA Y CINCO MIL EURO
Impr. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****75.000,00* EUR SETENTA Y CINCO MIL EURO

VALIDADO TECNICO/A	CONTABILIZADO TECNICO/A CONSULTOR/A
ASCENSION SALMERON SANCHEZ	VICTOR MANUEL NAVARRO BUENDIA

F. Preliminar	10.02.2023	F. Impresión	10.02.2023	F.Contabilización	10.02.2023	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre.:

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
180400	G/126I/49099	2024	75.000,00	EUR
180400	G/126I/49099	2025	75.000,00	EUR
180400	G/126I/49099	2026	75.000,00	EUR
	****TOTAL:		225.000,00	EUR



23TRCN003

ASUNTO: INFORME JURÍDICO – CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

En relación con el asunto arriba referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 50 2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, por esta Vicesecretaría se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Dirección General de Cooperación y Acción Exterior ha remitido para su tramitación el texto del *convenio entre la Cooperación descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria*, junto con la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa.
- Propuesta de la Dirección General de Cooperación y acción Exterior anexando el convenio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico viene configurado, básicamente, por las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en las citadas Leyes.



- Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).

SEGUNDA.- Objeto del Convenio y vigencia.

El convenio tiene por objeto regular la coordinación de las partes firmantes en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades específicas de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas.

En su cláusula Tercera “la AECID se compromete a realizar una aportación anual mínima de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €), que provendrá del presupuesto asignado a la Oficina de Acción Humanitaria. En función de su disponibilidad presupuestaria, la AECID hará un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio”.

Así mismo, establece su cláusula Cuarta que *“cada Comunidad Autónoma se compromete a realizar una aportación mínima de setenta y cinco mil euros (75.000,00€) anuales durante la vigencia del presente convenio, que serán abonados en el primer semestre del ejercicio presupuestario, previa justificación de la anualidad anterior mediante la emisión por parte de la AECID de la certificación anual regulada en el apartado b) de la cláusula tercera de este convenio. En función de su disponibilidad presupuestaria, las Comunidades Autónomas harán un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.*

...En el caso de la primera anualidad no aplicará la justificación previa de la anualidad anterior por parte de la AECID: cada parte deberá realizar la aportación correspondiente al primer ejercicio en los seis primeros meses tras la firma del convenio”.

Este convenio se suscribe por un periodo de cuatro años.

En consecuencia con lo anterior, la suscripción del Convenio de Colaboración por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, va a suponer la aportación de 300.000,00 euros durante su vigencia, siendo 75.000,00 euros en el ejercicio 2023, que deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses después de que tenga lugar la firma del convenio.

TERCERA.- Competencia.

El Decreto del Presidente número 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de acción exterior y cooperación al desarrollo, competencias que



son ejercidas por la Dirección General de Cooperación y Acción Exterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto n.º 3/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

CUARTA.- Naturaleza jurídica.

Visto el objeto y contenido del convenio se concluye el carácter no contractual de la actividad, excluido por tanto, de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 conforme a su artículo 6.1.

Igualmente, de conformidad con artículo 2.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos.

En este mismo sentido se establece en el artículo 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma las aportaciones dinerarias a favor de otras Administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacer efectivas en virtud de planes o programas o de convenios de colaboración en los que las Administraciones públicas que las suscriban ostentes competencias concurrentes.

QUINTA. - Borrador del convenio y tramitación.

1. El Convenio recoge el contenido mínimo exigido en el artículo 49 de la LRJSP.

Consta en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50.1 de la LRJSP, en la que se analiza la necesidad y oportunidad, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

2. Puesto que de la formalización del Convenio se derivarán obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, debe darse cumplimiento a las previsiones del artículo 48.5 de la LRJSP, de manera que las partes deberán tener capacidad para financiar los compromisos asumidos durante su vigencia.

Asimismo, el punto 6 del artículo 48 exige que las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

3. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados del Convenio que incluyan compromisos económicos se ajustará a lo dispuesto en la



legislación presupuestaria (artículo 48.4 de la LRJSP). Por consiguiente, se acompaña al expediente el informe acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas (artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

4. También será necesaria la fiscalización previa por la Intervención delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La aprobación del Convenio concierne a la Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del Convenio, a propuesta de la citada Consejera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, compete a dicha Consejera la suscripción del repetido Convenio, previa designación por el Consejo de Gobierno.

6. El Convenio resultará eficaz a partir de la fecha en que se firme por todas las partes, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

Así mismo, ha de inscribirse en el Registro General de Convenios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y publicarse en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma, así como en el Portal de la Transparencia, conforme dispone el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En **CONCLUSIÓN**, se informa favorablemente el texto del *Convenio entre la Cooperación descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria*.



Región de Murcia
Consejería de Transparencia, Participación
y Cooperación

Secretaría General

Vº Bº

EL TITULAR DE LA VICESECRETARÍA
(P.S. Orden de 27 de enero de 2023,
BORM nº 23, de 30 de enero)

**LA INSPECTORA JEFA DE LA INSPECCIÓN
GENERAL DE SERVICIOS**
Ana Pilar Herrero Sempere

EL ASESOR DE APOYO JURÍDICO

Alejandro Cases García

09/02/2023 15:03:20

09/02/2023 14:59:09 | HERRERO SEMPERE, ANA PILAR

CASES GARCIA, ALEJANDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



23TRCN003

ASUNTO: INFORME JURÍDICO – CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

En relación con el asunto arriba referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 50 2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, por esta Vicesecretaría se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Dirección General de Cooperación y Acción Exterior ha remitido para su tramitación el texto del *convenio entre la Cooperación descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria*, junto con la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa.
- Propuesta de la Dirección General de Cooperación y acción Exterior anexando el convenio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico viene configurado, básicamente, por las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en las citadas Leyes.



- Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).

SEGUNDA.- Objeto del Convenio y vigencia.

El convenio tiene por objeto regular la coordinación de las partes firmantes en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades específicas de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas.

En su cláusula Tercera “la AECID se compromete a realizar una aportación anual mínima de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €), que provendrá del presupuesto asignado a la Oficina de Acción Humanitaria. En función de su disponibilidad presupuestaria, la AECID hará un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio”.

Así mismo, establece su cláusula Cuarta que *“cada Comunidad Autónoma se compromete a realizar una aportación mínima de setenta y cinco mil euros (75.000,00€) anuales durante la vigencia del presente convenio, que serán abonados en el primer semestre del ejercicio presupuestario, previa justificación de la anualidad anterior mediante la emisión por parte de la AECID de la certificación anual regulada en el apartado b) de la cláusula tercera de este convenio. En función de su disponibilidad presupuestaria, las Comunidades Autónomas harán un esfuerzo por incrementar progresivamente esta aportación durante las anualidades comprendidas en el período de vigencia del convenio.*

...En el caso de la primera anualidad no aplicará la justificación previa de la anualidad anterior por parte de la AECID: cada parte deberá realizar la aportación correspondiente al primer ejercicio en los seis primeros meses tras la firma del convenio”.

Este convenio se suscribe por un periodo de cuatro años.

En consecuencia con lo anterior, la suscripción del Convenio de Colaboración por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, va a suponer la aportación de 300.000,00 euros durante su vigencia, siendo 75.000,00 euros en el ejercicio 2023, que deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses después de que tenga lugar la firma del convenio.

TERCERA.- Competencia.

El Decreto del Presidente número 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de acción exterior y cooperación al desarrollo, competencias que



son ejercidas por la Dirección General de Cooperación y Acción Exterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto n.º 3/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

CUARTA.- Naturaleza jurídica.

Visto el objeto y contenido del convenio se concluye el carácter no contractual de la actividad, excluido por tanto, de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 conforme a su artículo 6.1.

Igualmente, de conformidad con artículo 2.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos.

En este mismo sentido se establece en el artículo 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma las aportaciones dinerarias a favor de otras Administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacer efectivas en virtud de planes o programas o de convenios de colaboración en los que las Administraciones públicas que las suscriban ostentes competencias concurrentes.

QUINTA. - Borrador del convenio y tramitación.

1. El Convenio recoge el contenido mínimo exigido en el artículo 49 de la LRJSP.

Consta en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50.1 de la LRJSP, en la que se analiza la necesidad y oportunidad, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

2. Puesto que de la formalización del Convenio se derivarán obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, debe darse cumplimiento a las previsiones del artículo 48.5 de la LRJSP, de manera que las partes deberán tener capacidad para financiar los compromisos asumidos durante su vigencia.

Asimismo, el punto 6 del artículo 48 exige que las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

3. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados del Convenio que incluyan compromisos económicos se ajustará a lo dispuesto en la



legislación presupuestaria (artículo 48.4 de la LRJSP). Por consiguiente, se acompaña al expediente el informe acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas (artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

4. También será necesaria la fiscalización previa por la Intervención delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La aprobación del Convenio concierne a la Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del Convenio, a propuesta de la citada Consejera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, compete a dicha Consejera la suscripción del repetido Convenio, previa designación por el Consejo de Gobierno.

6. El Convenio resultará eficaz a partir de la fecha en que se firme por todas las partes, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

Así mismo, ha de inscribirse en el Registro General de Convenios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y publicarse en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma, así como en el Portal de la Transparencia, conforme dispone el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En CONCLUSIÓN, se informa favorablemente el texto del *Convenio entre la Cooperación descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria.*



Región de Murcia
Consejería de Transparencia, Participación
y Cooperación

Secretaría General

Vº Bº

EL TITULAR DE LA VICESECRETARÍA

(P.S. Orden de 27 de enero de 2023,
BORM nº 23, de 30 de enero)

LA INSPECTORA JEFA DE LA INSPECCIÓN

GENERAL DE SERVICIOS

Ana Pilar Herrero Sempere

EL ASESOR DE APOYO JURÍDICO

Alejandro Cases García

09/02/2023 15:03:20

09/02/2023 14:59:09 | HERRERO SEMPERE, ANA PILAR

CASES GARCIA, ALEJANDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



PROPUESTA DE ORDEN DE APROBACIÓN DEL TEXTO Y DE ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA, Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO DERIVADO DE ELLA.

I.- Antecedentes.

Con fecha 3 de octubre de 2018, se suscribió Convenio de colaboración con diversas Comunidades Autónomas (10), entre ellas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios y Provincias y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria y que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de noviembre de 2018 (BOE núm. 271).

El referido Convenio tenía como objeto (cláusula primera) *“regular la coordinación de las partes firmantes en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas, para la consecución de los objetivos del Convenio Marco de cooperación para la articulación, coordinación y complementariedad de la cooperación descentralizada con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe (SECIPIC)”*, suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 23 de junio de 2014.

Igualmente, señalar que en la cláusula cuarta del Convenio se establecían los compromisos que asumían las Comunidades Autónomas firmantes, entre otros, aportar anualmente durante su periodo de vigencia la cantidad mínima de cincuenta mil euros (50.000,00 €).



Dicho Convenio consolidó la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria habiendo manifestado numerosos actores de la cooperación descentralizada su deseo de continuar participando en este esfuerzo humanitario coordinado y de reforzar esta colaboración. Por tanto, una vez finalizado su plazo de vigencia y agotadas las prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2022, se va a proceder a la suscripción de un nuevo Convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de Acción Humanitaria.

Todo ello teniendo en cuenta que esta actuación debe estar guiada en términos generales, por los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible recogidos en la Agenda 2030, y en términos específicos, por la Agenda por la Humanidad aprobada en la I Cumbre Mundial Humanitaria, celebrada en Estambul en el año 2016. El cambio de paradigma que estas representan ha abierto un periodo de reflexión para repensar las estructuras existentes y ofrecer una acción humanitaria eficaz y de calidad a las personas afectadas.

II.- Necesidad y Oportunidad del Convenio de colaboración con la AECID.

La Ley 12/2007, de 27 de diciembre de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 19, párrafo primero, letra d), que con objeto de conseguir un mayor aprovechamiento y mejorar la eficacia y eficiencia de los recursos y programas y proyectos de interés común, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la coordinación y colaboración, con la Administración General del Estado, y especialmente con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo en el marco establecido por la Ley 23/1998 (artículo 25).



De otro lado señalar, como se indica en la exposición del Convenio, que entre los principios generales que deberán regir la actuación de todas las Administraciones Públicas, establecidos en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

El Plan Director de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Región de Murcia, 2019-2022, aprobado por la Asamblea Regional en su sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019, establece en su Capítulo X, “Instrumentos de Cooperación”, que la ayuda de emergencia se gestionará principalmente mediante la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Fondo de Ayuda Humanitaria y de Emergencia de la AECID con otras Comunidades Autónomas. De esta manera se garantiza que la ayuda llegue de una manera inmediata y efectiva, a través de las organizaciones especializadas, a aquéllos lugares que la necesitan. Con ello se pretende también mejorar la eficiencia de la gestión pública.

III.- Contenido del Convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria.

El citado Convenio tiene por objeto regular la coordinación de las partes firmantes en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades específicas de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas.

De acuerdo con el texto enviado por la AECID, dicho Convenio resultará eficaz a partir de la fecha en que se firme por todas las partes, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y publicado en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter facultativo,



se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia que corresponda a la otra Administración firmante.

IV.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivadas de la suscripción del convenio.

Conforme a la cláusula cuarta del convenio, de él se derivan compromisos económicos para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que consisten en que ésta se compromete a realizar una aportación mínima de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) anuales durante la vigencia del presente convenio, que serán abonados en el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario, (...)."

En consecuencia con lo anterior, la suscripción del Convenio de Colaboración por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia va a suponer la aportación de 300.000,00 euros durante su vigencia, esto es desde 2023 a 2026, siendo la correspondiente a 2023, la que deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses desde de que tenga lugar la firma del presente convenio (cláusula cuarta, punto 2), con cargo a la partida presupuestaria 18.04.00.126I.490.99, proyecto de gasto 46666 "A la Agencia Española de Cooperación Internacional. Ayuda Humanitaria", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2023.

Por ello, antes de su autorización por el Consejo de Gobierno, deberá incorporarse al expediente informe acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas (artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). Así como también será necesaria la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Por su parte la AECID asume los compromisos enumerados en la cláusula tercera del Convenio de colaboración en cuanto a la aportación de millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €) anuales durante el periodo de vigencia del mismo; a destinar dichos fondos a la financiación de las actividades objeto de su competencia; a distribuir las aportaciones de las Comunidades Autónomas y de la FEMP; a justificar a las Comunidades Autónomas y a la FEMP la utilización de los fondos; a someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar las Comunidades Autónomas y la FEMP; a promover y a coordinar el seguimiento de los programas financiados por las partes del convenio; a informar a las entidades firmantes de las reflexiones y decisiones que se adopten en reuniones y foros internacionales en materia de acción humanitaria; a invitar, en la medida de lo posible, a representantes de las Comunidades Autónomas y de la FEMP a foros internacionales sobre acción humanitaria; a promover la creación de espacios de encuentro, reflexión y debate sobre acción humanitaria; así como, a ejercer de secretaria en la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio.

V.- Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 20 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en el artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 20 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional; junto al Decreto nº 3/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación, por el que se atribuyen las competencias, entre otras, en materia de Cooperación al Desarrollo, a la Dirección General de Cooperación y Acción Exterior.

A la vista de lo prevenido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración,



prórroga y extinción de los convenios de colaboración o cooperación, previa la correspondiente propuesta al mismo por parte de la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación, al ser la competente por razón de la materia.

Por todo cuanto antecede, esta Dirección General de estima de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la firma del Convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria.

A la vista de lo anterior, elevo a la Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación, la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 20 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en el artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, que se acompaña como anexo.

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de Acción Humanitaria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.



TERCERO: Una vez autorizada por el Consejo de Gobierno la celebración del Convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria, aprobar el gasto que comporta la suscripción del mismo por importe de 300.000,00 €, conforme a lo siguiente:

- a) 75.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 18.04.00.126I.490.99, proyecto de gasto 46666, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023, y
- b) La correspondiente partida presupuestaria para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, según el siguiente desglose de anualidades

EJERCICIO	IMPORTE
2024	75.000,00 €
2025	75.000,00 €
2026	75.000,00 €

La Directora General de Cooperación y Acción exterior
(P.S. Orden de 27 de enero de 2023, BORM nº 23, de 30 de enero)
**EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNANZA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Jorge Vilaplana del Cerro

(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME-MEMORIA

ASUNTO: Convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de Acción Humanitaria.

I.- Antecedentes.

Con fecha 3 de octubre de 2018, se suscribió Convenio de colaboración con diversas Comunidades Autónomas (10), entre ellas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios y Provincias y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria y que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de noviembre de 2018 (BOE núm. 271).

El referido Convenio tenía como objeto (cláusula primera) *“regular la coordinación de las partes firmantes en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas, para la consecución de los objetivos del Convenio Marco de cooperación para la articulación, coordinación y complementariedad de la cooperación descentralizada con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe (SECIPIC)”*, suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 23 de junio de 2014.

Igualmente, señalar que en la cláusula cuarta del Convenio se establecían los compromisos que asumían las Comunidades Autónomas firmantes, entre



otros, aportar anualmente durante su periodo de vigencia la cantidad mínima de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

Dicho Convenio consolidó la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria habiendo manifestado numerosos actores de la cooperación descentralizada su deseo de continuar participando en este esfuerzo humanitario coordinado y de reforzar esta colaboración. Por tanto, una vez finalizado su plazo de vigencia y agotadas las prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2022, se va a proceder a la suscripción de un nuevo Convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de Acción Humanitaria.

Todo ello teniendo en cuenta que esta actuación debe estar guiada en términos generales, por los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible recogidos en la Agenda 2030, y en términos específicos, por la Agenda por la Humanidad aprobada en la I Cumbre Mundial Humanitaria, celebrada en Estambul en el año 2016. El cambio de paradigma que estas representan ha abierto un periodo de reflexión para repensar las estructuras existentes y ofrecer una acción humanitaria eficaz y de calidad a las personas afectadas.

II.- Régimen jurídico.

La Cláusula Undécima del Convenio señala que tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista del objeto y contenido del convenio se concluye el carácter no contractual de la actividad, excluido por tanto, de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 conforme a su artículo 6.1.

Igualmente, de conformidad con artículo 2.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos.

En este mismo sentido se establece en el artículo 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma las aportaciones dinerarias a favor de otras Administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacer efectivas en virtud de planes o programas o de convenios de colaboración en los que las Administraciones públicas que las suscriban ostentes competencias concurrentes.

III.- Contenido.

El citado Convenio tiene por objeto regular la coordinación de las partes firmantes en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades específicas de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas.

De acuerdo con el texto enviado por la AECID, dicho Convenio resultará eficaz a partir de la fecha en que se firme por todas las partes, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y publicado en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter facultativo,



se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia que corresponda a la otra Administración firmante.

IV.- Necesidad y oportunidad.

La Ley 12/2007, de 27 de diciembre de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 19, párrafo primero, letra d), que con objeto de conseguir un mayor aprovechamiento y mejorar la eficacia y eficiencia de los recursos y programas y proyectos de interés común, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la coordinación y colaboración, con la Administración General del Estado, y especialmente con la AECID, como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo en el marco establecido por la Ley 23/1998 (artículo 25).

De otro lado señalar, como se indica en la exposición del Convenio, que entre los principios generales que deberán regir la actuación de todas las Administraciones Públicas, establecidos en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

El Plan Director de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Región de Murcia, 2019-2022, aprobado por la Asamblea Regional, en su sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019, establece en su Capítulo X, "*Instrumentos de Cooperación*", que la ayuda de emergencia se gestionará principalmente mediante la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Fondo de Ayuda Humanitaria y de Emergencia de la AECID, con otras Comunidades Autónomas. De esta manera se garantiza que la ayuda llegue de una manera inmediata y efectiva, a través de las organizaciones especializadas, a aquellos lugares que la necesitan. Con ello se pretende también mejorar la eficiencia de la gestión pública.



V.- Impacto económico y obligaciones de las partes.

Conforme a la cláusula cuarta del convenio, de él se derivan compromisos económicos para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que consisten en que ésta se compromete a realizar una aportación mínima de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) anuales durante la vigencia del presente convenio, que serán abonados en el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario, (...)

En consecuencia con lo anterior, la suscripción del Convenio de Colaboración por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, va a suponer la aportación de 300.000,00 euros durante su vigencia, siendo 75.000,00 euros en el ejercicio 2023, que deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses después de que tenga lugar la firma del presente convenio (cláusula cuarta, punto 2) con cargo a la partida presupuestaria 18.04.00.1261.490.99, proyecto de gasto 46666 “A la Agencia Española de Cooperación Internacional. Ayuda Humanitaria”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2023.

Por ello, antes de su autorización por el Consejo de Gobierno, deberá incorporarse al expediente informe acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas (artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). Así como también será necesaria la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte la AECID asume los compromisos enumerados en la cláusula tercera del Convenio de colaboración en cuanto a la aportación de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €) anuales durante el periodo de vigencia del



mismo; a destinar dichos fondos a la financiación de las actividades objeto de su competencia; a distribuir las aportaciones de las Comunidades Autónomas y de la FEMP; a justificar a las Comunidades Autónomas y a la FEMP la utilización de los fondos; a someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar las Comunidades Autónomas y la FEMP; a promover y a coordinar el seguimiento de los programas financiados por las partes del convenio; a informar a las entidades firmantes de las reflexiones y decisiones que se adopten en reuniones y foros internacionales en materia de acción humanitaria; a invitar, en la medida de lo posible, a representantes de las Comunidades Autónomas y de la FEMP a foros internacionales sobre acción humanitaria; a promover la creación de espacios de encuentro, reflexión y debate sobre acción humanitaria; así como, a ejercer de secretaria en la Comisión de coordinación, seguimiento, vigilancia y control del convenio.

VI.- Tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 20 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en el artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 20 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional; junto al Decreto nº 3/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación, por el que se atribuyen las competencias, entre otras, en materia de Cooperación al Desarrollo, a la Dirección General de Cooperación y Acción Exterior.

A la vista de lo prevenido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o cooperación, previa la correspondiente propuesta al mismo por parte de la Consejería de



Transparencia, Participación y Cooperación al ser la competente por razón de la materia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, el Convenio deberá figurar inscrito en el Registro General de Convenios y publicarse en el BORM.

Por último, señalar la obligación de publicar en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia la información enumerada en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Técnico Consultor

Ignacio Peñalver Manrubia

(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del convenio entre la Cooperación Descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria, y designar a la Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación para su suscripción.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

16/02/2023 13:32:34

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f4208df-ndf6-c30f1e49-40950569b34e7

